

GOBIERNO DE PUERTO RICO

EL CAPITOLIO

SENADO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

6^{ta} Sesión
Ordinaria



CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

JUEVES, 27 DE OCTUBRE DE 2011

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
<p>P DEL S 1424</p> <p>(Por el señor <i>Berdiel Rivera</i>)</p>	<p>AGRICULTURA; Y DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PLANIFICACION</p> <p>(Con enmiendas en la <i>Exposición de Motivos, en el Decrétase y en el Título</i>)</p>	<p>Para ordenar a la Autoridad de Tierras que reserve y destine no menos de quinientas (500) euerdas de terreno de las tierras que le pertenecen en la Costa Norte de Puerto Rico, para el desarrollo de <u>desarrolle y fomenta un programa para la creación de proyectos de producción de novillas de reemplazo para la industria lechera ; y para otros fines.</u></p>
<p>P DEL S 1539</p> <p>(Por las señoras <i>Arce Ferrer y Santiago González</i>)</p>	<p>RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES</p> <p>(Con enmiendas en el <i>Decrétase</i>)</p>	<p>Para establecer la Nueva Ley de Cetrería de Puerto Rico, con el propósito de regular la práctica de la Cetrería como arte de caza en nuestra jurisdicción; definir facultades, poderes y deberes del Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales; otorgar, renovar y revocar Licencias de Cetrería; fijar penalidades por la violación de esta Ley y de los reglamentos promulgados en virtud de la misma; y para derogar la Ley Núm. 137 de 25 de julio de 2000.</p>

<p>P DE LA C 3175</p> <p>(Por la representante <i>González Colón</i> y suscrito por el representante <i>Chico Vega</i>)</p>	<p>GOBIERNO</p> <p><i>(Sin enmiendas)</i></p>	<p>Para enmendar los artículos 1 y 8 de la Ley 9-1952, según enmendada; enmendar los artículos 2, 3, 9, y 10 de la Ley 230-1974, según enmendada, conocida como “Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico”; y enmendar el Artículo 4(a)(7) de la Ley 147-1980, según enmendada, conocida como la “Ley Orgánica de la Oficina de Gerencia y Presupuesto”, a fin de autorizar a la Oficina del Contralor a ejercer la custodia y el control de sus fondos y propiedad pública; diseñar y establecer su propia organización fiscal, y los sistemas y procedimientos de contabilidad, para llevar a cabo las transacciones financieras; aclarar el alcance de las disposiciones de ley aplicables a la Oficina del Contralor y disponer para la implementación de la reglamentación necesaria para llevar a cabo los propósitos de esta Ley.</p>
<p>P DE LA C 3176</p> <p>(Por la representante <i>González Colón</i>)</p>	<p>GOBIERNO</p> <p><i>(Sin enmiendas)</i></p>	<p>Para enmendar el Artículo 4 de la Ley Núm. 9 de 24 de julio de 1952, según enmendada, a los fines de aclarar la facultad que se otorgó al Contralor de Puerto Rico para adquirir, por cualquier medio legal, aquellos bienes inmuebles que sean necesarios para ubicar su sede y centralizar sus operaciones, y para financiar la adquisición o el desarrollo de los mismos.</p>
<p>P DE LA C 3177</p> <p>(Por la representante <i>González Colón</i>)</p>	<p>GOBIERNO</p> <p><i>(Sin enmiendas)</i></p>	<p>Para enmendar la Sección 3 (b) y añadir la Sección 3(j) y enmendar la Sección 4 (a) de la Ley Núm. 95 de 29 de junio de 1963, según enmendada, conocida como “Ley de Beneficios de Salud para Empleados Públicos”, a los fines de autorizar al Contralor de Puerto Rico a contratar directamente con los planes de seguros de servicios de salud a nombre de y para beneficio de los empleados y funcionarios de la Oficina del Contralor de Puerto Rico mediante la exclusión de los funcionarios y empleados de la Oficina del Contralor de Puerto Rico de la definición de dicha Ley.</p>
<p>RC DEL S 855</p> <p>(Por el señor <i>Seilhamer Rodríguez</i>)</p>	<p>HACIENDA</p> <p><i>(Con enmiendas en el Resuélvase y en el Título)</i></p>	<p>Para reasignar al Municipio Autónomo de Ponce la cantidad de doscientos cincuenta mil (250,000) dólares provenientes de sobrantes del subinciso (2)(b), del inciso (B), de la Sección 1, de la Resolución Conjunta Núm. 29- de 6 de mayo de 2011, para que los mismos sean utilizados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.</p>

RC DE LA C 1240	HACIENDA	Para reasignar y transferir al Departamento de la Vivienda correspondiente al Distrito Representativo Núm. 11, la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares, de los fondos consignados en el Apartado (v) <u>3</u> del inciso <u>3</u> (v) de la Sección 1 de la R. C. 30-2011, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.
(Por la representante <i>Vega Pagán</i>)	<i>(Con enmiendas en el Resuélvase y en el Título)</i>	
R DEL S 1876	ASUNTOS INTERNOS	Para ordenar a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, a realizar un estudio abarcador sobre la viabilidad de que el Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) realice el diseño y ensanche de la Carretera PR-14 a cuatro (4) carriles desde el puente sobre el Río Bucaná hasta la intersección con la Carretera <u>carretera</u> PR-506 en el Barrio Coto Laurel del Municipio <u>municipio</u> Autónomo de Ponce.
(Por el señor <i>Seilhamer Rodríguez</i>)	<i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Resuélvase y en el Título)</i>	
R DEL S 21	EDUCACIÓN Y ASUNTOS DE LA FAMILIA	Para ordenar a la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia a realizar una abarcadora investigación sobre la problemática de desertores escolares en el Distrito Senatorial de Guayama y solicitar al Departamento de Educación que ponga a la disposición de la Comisión toda la documentación relacionada a los programas existentes que atienden la deserción escolar.
(Por el señor <i>Torres Torres</i> ; y la señora <i>González Calderón</i>)	INFORME FINAL	
R DEL S 1551	SALUD	Para ordenar a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación exhaustiva y evaluación de los procesos que llevan a cabo las compañías de seguros médicos, desde el proceso de contratación hasta la otorgación del pago final, a fin de recomendar nuevas políticas públicas, según el nuevo plan de salud del Gobierno “Mi Salud”, que permitan lograr mayor coordinación, consistencia en la toma de decisiones, acceso a información por la ciudadanía y reducción de tiempo en la evaluación y adjudicación de los pagos a los grupos médicos primarios.
(Por el señor <i>Martinez Santiago</i>)	TERCER INFORME PARCIAL	

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta}. Asamblea
Legislativa

6^{ta}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

18 de octubre de 2011

Informe Conjunto Positivo sobre

el P. del S. 1424

RECIBIDO
SENADO DE PUERTO RICO
SECRETARIA
7/11 OCT 18 AM 8:50

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestras Comisiones de Agricultura; y de Desarrollo Económico y Planificación del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración sobre el Proyecto del Senado 1424 recomiendan a este Honorable Cuerpo Legislativo la aprobación de esta medida, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 1424 tiene el propósito de ordenar a la Autoridad de Tierras que, desarrolle y fomente un programa para la creación de proyectos de producción de novillas de reemplazo para la industria lechera; y para otros fines.

Aduce la exposición de motivos de la pieza legislativa que la Industria Lechera de Puerto Rico ocupa la primera posición entre las empresas agrícolas del País, en términos de importancia económica. Esta industria aporta un veintiséis por ciento (26%) del Ingreso Bruto Agrícola, y es fuente de miles de empleos directos e indirectos de puertorriqueños que laboran en la misma. La producción de leche fresca se concentra principalmente en la zona Norte de la Isla, aunque se operan vaquerías en todas las regiones agrícolas de la costa y zonas de ladera. Un poco mas de 300 ganaderos producen toda la leche que nuestra población consume y gracias a su organización, la Industria Lechera compite favorablemente con la leche importada y sus derivados en calidad pero superando cualquier otra en frescura.

Sin embargo, la Industria está siendo amenazada debido a factores tales como: aumentos en los costos de producción y falta de financiamiento para la compra de novillas de reemplazo de

genética mejorada, entre otros. La no renovación de al menos un veinticinco por ciento (25%) anual del hato lechero implica pérdidas de ingresos al ganadero al tener que operar su negocio con vacas viejas que consumen alimento produciendo cada vez menos leche. La adquisición de novillas de reemplazo constituye un gran reto para el ganadero por considerarse un renglón de alto costo y muy escaso en la Isla, razón por la que muchos ganaderos están obligados a importar novillas a costos aun mayores, aunque de mejor genética. Los más recientes estudios y tendencia del sector apunta a que indudablemente la producción de leche fresca en Puerto Rico se reducirá sustancialmente obligando a dar paso a la importación de leche para cubrir la demanda local.

Uno de los mayores problemas que confronta el ganadero para producir sus novillas de reemplazo es la disponibilidad de terrenos, ya que compiten por espacio con las tierras pastadas por las vacas en producción. Por otro lado, muchos intentan la importación de novillas principalmente de estados del sur de los Estados Unidos, sin embargo ante los altos costos de transporte y los riesgos de pérdida de animales tan jóvenes durante el transporte, muchos ganaderos no optan por esta opción.

En reconocimiento de la importancia del sector ganadero de leche como actividad necesaria para producir uno de los principales alimentos nutritivos de nuestra dieta, generar empleos, conservar el ambiente, y con el fin de promover el uso de los terrenos agrícolas, la Asamblea Legislativa reconoce la necesidad de la producción de novillas de genética mejorada para la industria lechera.

La Autoridad de Tierras de Puerto Rico, creada en virtud de la Ley Núm. 26 de 12 de abril de 1941, según enmendada, cuenta con más de 80,000 cuerdas destinadas al arrendamiento de terrenos para las actividades agrícolas en todas sus dimensiones. Tradicionalmente, estos terrenos han sido utilizados para siembra y cultivo, al limitar el arrendamiento para la actividad de pastoreo de ganado vacuno. Es por ello que esta Asamblea Legislativa, consciente de la responsabilidad de adoptar y poner en vigor programas y medidas orientadas a propiciar el desarrollo de las actividades agrícolas y ante la urgencia de la industria lechera en destinar terrenos para la crianza de novillas de reemplazo y que no limiten los terrenos destinados al pastoreo del ganado en producción, ordena a la Autoridad de Tierras a la creación de un programa que desarrolle y fomente la producción de novillas de reemplazo para la industria lechera local. De esta forma, se desarrollará el establecimiento de nuevas empresas agrícolas que contribuyan al desarrollo económico de la zona y por consiguiente, a la creación de empleos en

este sector de nuestra economía y una mayor estabilidad en la industria lechera.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Este Informe es el resultado del análisis de los comentarios de siete Agencias principales a saber; Junta de Planificación, Colegio de Ciencias Agrícolas del Recinto Universitario de Mayagüez de la UPR, Acción y Reforma Agrícola, Departamento de Agricultura, Departamento de Justicia, Autoridad de Tierras, y la principal organización de agro empresarios de Puerto Rico, Oficina de Reglamentación de la Industria Lechera, quienes aportaron valiosa información pericial sobre el tema de los terrenos agrícolas y la crianza de novillas de reemplazo en la industria lechera en Puerto Rico.

Junta de Planificación

El entonces Presidente de la Junta de Planificación, Ing. Héctor Morales Vargas, apoyó la medida y recomendó en su memorial explicativo varias alternativas que podrían simplificar los objetivos y propósitos presentados en la pieza legislativa. Sugiere lo siguiente:

1. Tomar en consideración la Ley Núm. 398- 2004, Ley para declarar la política pública del Gobierno de Puerto Rico en torno al desarrollo agrícola de los terrenos comprendidos en la denominada Reserva Agrícola de Vega Baja.
2. Tomar en consideración el denominado Corredor Agrícola de la Costa Norte de Puerto Rico.
3. Por último, debe asignarse recursos para realizar los estudios necesarios para reservar estas fincas a los usos propuestos en la medida.

Colegio de Ciencias Agrícolas del RUM/UPR

El Director Interino del Colegio de Ciencias Agrícolas (CCA), Prof. Pedro Rodríguez Domínguez, estuvo representado por los comentarios y análisis del Profesor Teodoro M. Ruiz, quien endosó y se expresó muy entusiasmado con el propósito de la medida y proveyó valiosa información en su Memorial Explicativo.

Según el Profesor Teodoro Ruiz, en años recientes la industria lechera ha experimentado una severa crisis económica principalmente debido a los súbitos aumentos en los precios de los alimentos concentrados y el abono inorgánico para fertilizar los pastos. En el último año y

medio se ha experimentado una débil estabilización económica, propiciada por los aumentos en el pago de la leche para compensar los súbitos aumentos en costos de producción. Estos ajustes en precio han coincidido con reducciones en la producción de leche y han resultado en la reducción de venta de leche fresca al de tal. La producción de leche fue de 384.6 millones de cuartillos para el 2001-2002, se redujo gradualmente a 345.2 millones de cuartillos para el 2006-2007, y cayó súbitamente a 307.9 millones de cuartillos en el 2007-2008.

Esta reducción en producción ha sido acompañada por una preocupante reducción en el número de vaquerías. Desde finales del siglo pasado, se ha observado una tendencia en esta dirección. Para finales del 2000-2001, operaban en la Isla 396 vaquerías mientras que para el 2007-2008 operan 349 vaquerías. Durante ese mismo periodo, el ganado lechero total en las vaquerías se redujo en un 13.4% de 132,000 a 114,300 animales. Esto representó una reducción de más de 80,000 vacas en diez años. Esta reducción ha sido más acelerada durante los últimos cinco años reportados con un total de 8,847 vacas menos reportadas. Un aparente excedente de vacas creado por el cierre de vaquerías ha reducido en cierta medida la necesidad de comprar novillas importadas para reemplazar las vacas de descarte. Sin embargo, esta situación es una de carácter temporero y se estima que durante los próximos años tendremos que depender en mayor medida de la crianza de novillas locales y en la compra de novillas importadas para poder suplir la demanda que requiere la industria lechera. Esto en momentos en que nuestro ganadero no cuenta con la capacidad de tomar prestado para comprar novillas importadas.

Desde el año 1997 al 2005, el número de becerras y novillas de reemplazo totales en inventario ha promediado alrededor de 41,600 animales. Sin embargo, en los últimos dos años reportados este número se ha reducido a 37,600 animales. De continuar esta tendencia, en un futuro cercano podríamos experimentar bajas en la producción de leche por no contar con el número de reemplazos necesarios para suplir la demanda de leche local y se aumentaría la demanda por reemplazos importados a un mayor costo. En la actualidad, el costo de una novilla importada en la línea de ordeño sobrepasa los \$3,000 cada una, si se considera la alta mortalidad de estos animales, el periodo de adaptación y manejo en las fincas.

En Puerto Rico contamos con una cantidad limitada de terrenos que a su vez limita la cantidad de alimento que se puede producir para el ganado. Esto es un factor importante en la producción de leche ya que de no contar con suficiente terreno para pastoreo, el ganadero tiene que recurrir a la compra de alimento concentrado aumentando sus costos de producción. Por esta

razón, muchos ganaderos optan por arrendar fincas para pastoreo para la crianza de novillas de reemplazo y mantenimiento de vacas horras. Esta situación también ha venido agravándose. Desde el año 2000, se ha reducido significativamente en número de cuerdas sembradas en gramíneas o pastos mejorados. Para el año 2000, las 404 vaquerías que operaron tenían unas 70,800 cuerdas sembradas. Esto se ha reducido a 53,195 cuerdas en 349 vaquerías en el 2008-2009. Esto equivale a un 25% del total de área sembrada, la cual es proporcionalmente mayor que la reducción experimentada en el número de animales durante el mismo periodo. Por lo tanto, la cantidad de área de forraje por animal se ha reducido de 0.53 cuerdas por animal en el 2000 a 0.47 cuerdas en el 2008.

Luego de analizar el P. del S. 1424, el Colegio de Ciencias Agrícolas recomienda su aprobación por atender de manera sencilla y efectiva un problema real que atenta contra la estabilidad de nuestra primera industria agrícola. Aunque personal experto del CCA encuentra que debería ser mayor la cantidad de terrenos a designarse para este uso, esta cantidad sería suficiente para criar entre 2,000 a 2,500 novillas de más de un año de edad. Esta cantidad representaría entre un 7% a un 9% del inventario de novillas de más de un año. En términos económicos esta actividad pudiera representar cerca de \$2,000,000 anuales para la industria lechera.

Acción y Reforma Agrícola (ARA)

El Presidente de la organización bonafide de agro empresarios agrícolas, Acción y Reforma Agrícola (ARA), Agrónomo Pedro Vivoni, endosó el P. del S. 1424. Según Vivoni, la Exposición de Motivos de la medida refleja claramente la situación actual de esta empresa y su impacto en la economía de la Isla.

Según datos oficiales de la Oficina de Estadísticas del Departamento de Agricultura, al 1 de enero de 2009 había en Puerto Rico 342 vaquerías de primera clase utilizando una cabida total de 63,916 cuerdas con un total de 55,868 cuerdas en pastos distribuidos en 46,799 cuerdas en pastoreo y 9,069 cuerdas de pasto para corte para un promedio de 210 cuerdas por vaquería ($63,916 / 304 = 210.25$). Para la misma fecha, las vaquerías de primera clase mantenían un total de 79,198 vacas lecheras distribuidas en 57,340 vacas en producción y 21,858 vacas horas. Además, las estadísticas nos informan que para el mismo año habían unas 13,093 novillas de 2 o más años, 11,828 novillas de 1 a 2 años y 11,255 novillas de menos de 1 año.

Si tomamos como base la necesidad de renovar al menos un 25% anual del hato lechero, esto representaría una necesidad de alrededor de 20,000 novillas de reemplazo por año ($79,198 \times 25\% = 19,800$). Por lo tanto, las vaquerías estarían confrontando un déficit de 6,908 novillas de reemplazo de 2 o más años ($20,000 - 13,093 = 6,907$). Tomando como regla general la necesidad de una cuerda de terreno para pastoreo por novilla al año, la necesidad sería de cerca de 7,000 cuerdas para la crianza del total de novillas en la industria lechera. Sin duda alguna, la medida legislativa se queda corta pero reconociendo que la totalidad de los terrenos no deben ser de la Autoridad de Tierras de Puerto Rico, vemos como muy valiosa la misma.

Departamento de Agricultura

El Secretario del Departamento de Agricultura, Hon. Javier Rivera Aquino, emitió sus comentarios en su Memorial Explicativo comenzando ofreciendo la base legal que creó la Autoridad de Tierras de Puerto Rico (ATPR) con la aprobación de la Ley Núm. 26 de 12 de abril de 1941, según enmendada. En su explicación el Secretario Aquino hizo referencia a varias consultas históricas a Secretarios de Justicia donde se ha reiterado la facultad de la Autoridad de Tierras en atender diversos sectores agrícolas incluyendo la ganadería en general. Dentro de su estado de derecho, la ATPR tiene la facultad para atender proyectos para la crianza de novillas de ganado lechero. Esta facultad está enmarcada en: "...*facilitar el aprovechamiento de las tierras para el mayor bien público bajo planes de producción eficiente y económica incluyendo la elaboración industrial de productos agrícolas*". Por lo tanto, no existe impedimento en Ley para que la ATPR desarrolle y fomente proyectos de esta envergadura.

El Secretario presentó varias interrogantes con la intención de demostrar que la presente medida pretende *a priori*, separar determinados terrenos para determinada actividad agrícola. El Secretario de Agricultura pregunta:

1. ¿Existe alguna propuesta sobre crianza de ganado que haya sido presentada y evaluada por la ATPR? (*Contestación nuestra; Ninguna debido a que no se les permite a los agricultores someter propuestas de este tipo actualmente.*)
2. ¿Se han aprobado proyectos de crianza de ganado? (*Contestación nuestra; No.*)
3. ¿Cuáles han sido los resultados de dichos proyectos si alguno? (*Contestación nuestra; No existen resultados previos.*)

Por otro lado, el Secretario de Agricultura menciona que de aprobarse la presente medida se estaría grabando terrenos de la Autoridad de Tierras de Puerto Rico sin las debidas evaluaciones técnicas. Por lo anteriormente expuesto, el Departamento de Agricultura no endosa la aprobación del P del S. 1424.

Las Comisiones evaluaron los planteamientos esbozados por el Departamento de Agricultura y entienden que la mejor manera de atender la producción de novillas de reemplazo para la industria lechera es que la Junta de Planificación, en Coordinación el Departamento de Agricultura y la Autoridad de Tierra realicen los estudios necesarios para crear un programa que atienda este asunto.

Departamento de Justicia

El Secretario del Departamento de Justicia, Hon. Guillermo Somoza Colombani, realizó un análisis legal del P. del S. 1424.

El Secretario Somoza reconoció la importancia de atender los asuntos prioritarios de la industria lechera como fuente de alimento nutritivo de nuestra dieta, generación de empleos, conservación del ambiente y con el fin de promover la máxima utilización de los terrenos agrícolas de alta productividad. En su análisis legal, el Secretario Somoza presentó un amplio recuento de la legislación vigente y conducente a la protección de nuestros terrenos agrícolas, como los Reglamentos que administra la Junta de Planificación sobre las Reservas Agrícolas y Zonas Especialmente Protegidas.

El Departamento de Justicia no recomienda la aprobación del P. del S. 1424 según redactado. Sin embargo, sugiere que se atienda los siguientes planteamientos:

1. En la medida no se indica si los terrenos señalados constituyen una Reserva Natural Agrícola ni el área que comprenden los mismos.
2. No se especifica la titularidad de los terrenos que se propone segregar.
3. De ser la Autoridad de Tierras de Puerto Rico el titular de dicha finca (500 cuerdas), no se contempla si ésta dependencia cuenta con los fondos necesarios para segregar el terreno interesado o para implantar el plan de desarrollo agrícola propuesto.

4. Por último, recomienda consultar a la Junta de Planificación para que prepare la correspondiente Resolución de Fincas para Uso Especial a los fines de reservar y destinar las fincas a la crianza de novillas de reemplazo.

Las Comisiones evaluaron los planteamientos y las interrogantes presentadas por el Departamento de Justicia y según discutido anteriormente entienden que la mejor manera de atender la producción de novillas de reemplazo para la industria lechera es que la Junta de Planificación, en Coordinación el Departamento de Agricultura y la Autoridad de Tierra realicen los estudios necesarios para crear un programa que atienda este asunto.

Autoridad de Tierras de Puerto Rico

 El entonces Director Ejecutivo de la Autoridad de Tierras de Puerto Rico (ATPR), Lcdo. Iván Casiano, envió sus comentarios en un Memorial Explicativo. Según el Director Casiano, la ATPR tiene en la Costa Norte varios predios disponibles únicamente en los Municipios de Vega Alta y Vega Baja. En los Municipios de Hatillo, Arecibo y Barceloneta no tienen terrenos disponibles al momento. Menciona que el trámite para el arrendamiento de terrenos en la ATPR es uno dinámico y de alta prioridad de consideración a los agricultores bonafide. Los terrenos clasificados como agrícolas son arrendados de conformidad al tipo de uso o actividad agrícola más provechosa a tono con el tipo de suelo y demás características de la finca. La ATPR dedica actualmente un 57% de los terrenos a actividades agrícolas relacionadas a la ganadería los cuales pagan los cánones de arrendamiento más bajos a la entidad. El costo de arrendamiento por cuerda anual fluctúa entre \$36.00 a \$100.00.

Por considerar que las facultades de la ATPR actualmente permiten realizar los propósitos de la medida, la Autoridad de Tierras no endosa la aprobación del P. del S. 1424.

Las Comisiones analizaron los comentarios presentados por la Autoridad de Tierras y entienden que ésta en conjunto con el Departamento de Agricultura y la Junta de Planificación pueden desarrollar un programa que atienda la producción de novillas de reemplazo para la industria lechera.

Oficina para la Reglamentación de la Industria Lechera (ORIL)

La Administradora de la Oficina para la Reglamentación de la Industria Lechera (ORIL), Lcda. Cyndia Irrizarry, solicitó a través de un breve Memorial Explicativo, que se eximiera de

hacer comentarios a su oficina en deferencia a la Autoridad de Tierras, agencia hermana en el Departamento de Agricultura.

Impacto Fiscal Municipal

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y la Ley Núm. 81-1991, la aprobación de la medida objeto de evaluación no tiene impacto fiscal alguno sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

Impacto Fiscal Estatal

 A tenor con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y el Artículo 8 de la Ley Núm. 103-2006, según enmendada, conocida como “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, se determina que la aprobación de esta medida no tendrá impacto fiscal sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas que amerite certificación de O.G.P. Esto debido a que las agencias podrán requerir a todo ente gubernamental o privado apoyo pericial y técnico para cumplir con los propósitos del P. del S. 1424.

CONCLUSIÓN

La industria lechera de Puerto Rico es la primera empresa agrícola del país durante los últimos años y es fuente de creación de empleos directos e indirectos. Para fortalecer esta industria se han implantado varias iniciativas como por ejemplo, el Programa de Estabilización de Precios, el Programa de Calidad de Leche, el Consejo de Calidad de Leche, el Programa para Suplir Leche a Comedores Escolares, el Programa de Ventas Institucionales, entre otros. Mediante estos programas la industria lechera ha logrado mantenerse activa. Sin embargo, esta área agrícola se ve afectada entre otros aspectos por la falta de producción de novillas de reemplazo en Puerto Rico.

Es por ello, que resulta necesario crear un programa para desarrollar y fomentar la producción de novillas de reemplazo para la industria lechera local. De esta forma, se desarrollará el establecimiento de nuevas empresas agrícolas que contribuyan al desarrollo económico de la zona y por consiguiente, a la creación de empleos en este sector de nuestra economía a la vez que brinda mayor estabilidad en la industria lechera. Además, se aliviará al

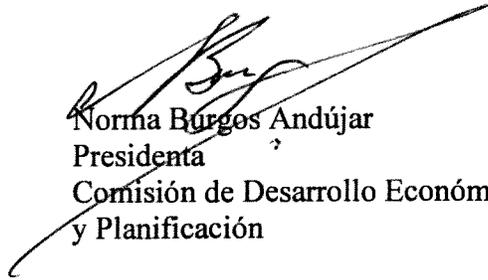
ganadero en la renovación de su hato lechero y así aumente producción y rendimiento para el beneficio de todos los puertorriqueños.

Por las razones antes expuestas, las Comisiones de Agricultura; y de Desarrollo Económico y Planificación recomiendan al Senado de Puerto Rico, la **aprobación del Proyecto del Senado 1424**, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Luis Berdiel Rivera
Presidente
Comisión de Agricultura



Norma Burgos Andújar
Presidenta
Comisión de Desarrollo Económico
y Planificación

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{TA} Asamblea
Legislativa

3^{RA} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1424

18 de febrero de 2010

Presentado por el señor *Berdiel Rivera*

Referido a las Comisiones de Agricultura; y de Desarrollo Económico y Planificación

LEY

IV
AB
Para ordenar a la Autoridad de Tierras que ~~reserve y destine no menos de quinientas (500)~~ ~~cuerdas de terreno de las tierras que le pertenecen en la Costa Norte de Puerto Rico, para el~~ desarrollo de ,desarrolle y fomente un programa para la creación de proyectos de producción de novillas de reemplazo para la industria lechera ; y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Industria Lechera de Puerto Rico ocupa la primera posición entre las empresas agrícolas del País, en términos de importancia económica. Esta industria aporta un veintiséis veintieineo ~~por ciento~~ por ciento (25%) (26%) del Ingreso Bruto Agrícola, y es fuente de miles de empleos directos e indirectos de gracias a los más de veintieineo mil (25,000) puertorriqueños que laboran en la misma. La producción de leche fresca se concentra principalmente en la zona ~~norte~~ Norte de la Isla, aunque se operan vaquerías en todas las regiones agrícolas de la costa y zonas de ladera. Un poco mas de 300 ganaderos producen toda la leche que nuestra población consume y gracias a su organización, la Industria Lechera compite favorablemente con la leche importada y sus derivados en calidad pero superando cualquier otra en frescura.

Sin embargo, la Industria está siendo amenazada debido a factores tales como: aumentos en los costos de producción y falta de financiamiento para la compra de novillas de reemplazo de genética mejorada, entre otros. La no renovación de al menos un veinticinco por ciento (25%) ~~25%~~ anual del hato lechero implica pérdidas de ingresos al ganadero al tener que operar su negocio con vacas viejas que consumen alimento produciendo cada vez menos leche. La

adquisición de novillas de reemplazo constituye un gran reto para el ganadero por considerarse un renglón de alto costo y muy escaso en la Isla, razón por la que muchos ganaderos están obligados a importar novillas a costos aun mayores, aunque de mejor genética. Los más recientes estudios y tendencia del sector apunta a que indudablemente la producción de leche fresca en Puerto Rico se reducirá sustancialmente obligando a dar paso a la importación de leche para cubrir la demanda local.

La Comisión de Agricultura del Senado ha estudiado detenidamente estas tendencias y reconoce la necesidad de actuar prontamente; aliviando al ganadero en la renovación de su hato lechero para que aumente producción y rendimiento.

Uno de los mayores problemas que confronta el ganadero para producir sus novillas de reemplazo es la disponibilidad de terrenos, ya que compiten por espacio con las tierras pastadas por las vacas en producción. Por otro lado, muchos intentan la importación de novillas principalmente de estados del sur de los Estados Unidos, sin embargo ante los altos costos de transporte y los riesgos de pérdida de animales tan jóvenes durante el transporte, muchos ganaderos no optan por esta opción.

En reconocimiento de la importancia del sector ganadero de leche como actividad necesaria para producir uno de los principales alimentos nutritivos de nuestra dieta, generar empleos, conservar el ambiente, y con el fin de promover el uso de los terrenos agrícolas ~~de alta productividad~~, la Asamblea Legislativa reconoce la necesidad de ~~destinar tierras de alto valor agrícola para~~ la producción de novillas de genética mejorada para la industria lechera.

La Autoridad de Tierras de Puerto Rico, creada en virtud de la Ley Núm. 26 de 12 de abril de 1941, según enmendada, cuenta con más de 80,000 cuerdas destinadas al arrendamiento de terrenos para las actividades agrícolas en todas sus dimensiones. Tradicionalmente, estos terrenos han sido utilizados para siembra y cultivo, al limitar el arrendamiento para la actividad de pastoreo de ganado vacuno. Es por ello que esta Asamblea Legislativa, consciente de la responsabilidad de adoptar y poner en vigor programas y medidas orientadas a propiciar el desarrollo de las actividades agrícolas y ante la urgencia de la industria lechera en destinar terrenos para la crianza de novillas de reemplazo y que no limiten los terrenos destinados al pastoreo del ganado en producción, ~~ordenan~~ ordena a la Autoridad de Tierras a ~~destinar no menos de quinientas cuerdas de terreno de alto potencial agrícola de la costa norte de la Isla para ser utilizadas exclusivamente en~~ la creación de un programa que desarrolle y fomente la

producción de novillas de reemplazo para la industria lechera local. De esta forma, se desarrollará el establecimiento de nuevas empresas agrícolas que contribuyan al desarrollo económico de la zona y por consiguiente, a la creación de empleos en este sector de nuestra economía y una mayor estabilidad en la industria lechera.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1. - Se ordena a la Autoridad de Tierras que ~~reserve y destine no menos de~~
2 ~~quinientas (500) cuerdas de terreno de las tierras que le pertenecen en la Costa Norte de~~
3 ~~Puerto Rico, para el desarrollo de,~~ desarrolle y fomente un programa para la creación de
4 proyectos de producción de novillas de reemplazo para la industria lechera.

5 Artículo 2. - La Junta de Planificación, en coordinación con el Departamento de
6 Agricultura, y ~~el Programa de Tramitación de Terrenos para uso Agrícola de la Autoridad de~~
7 Tierras, deberán llevar a cabo todos los estudios necesarios ~~del las fincas comprendidas~~
8 ~~dentro del litoral de la Costa Norte de la Isla, para el ordenamiento de esos terrenos mediante~~
9 ~~la promulgación y adopción de una Resolución de Fincas para Uso Especial, a los fines de~~
10 ~~reservar y destinar las fincas a~~ para la creación del programa así como la selección de las
11 fincas con las condiciones apropiadas para desarrollar y fomentar la producción y desarrollo
12 de novillas de reemplazo para la industria lechera. Para este propósito, podrá requerir a todo
13 ente gubernamental o privado, apoyo pericial o de campo.

14 Artículo 3. ~~Dieha Resolución de Fincas para Uso Especial~~ El programa así como la
15 selección de fincas deberá ser ~~promulgada~~ implantado no más tarde de un (1) año luego de
16 aprobada esta Ley.

17 Artículo 4. - Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

6^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO
18 de octubre de 2011

RECIBIDO
GOBIERNO DE PUERTO RICO
SECRETARIA
2011 OCT 18 PM 5:43
Lfy

Informe Positivo sobre el P. del S. 1539

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar la aprobación del **Proyecto del Senado Núm. 1539**, con las enmiendas en el entirillado electrónico que se acompaña.

rus

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **Proyecto del Senado Núm. 1539** tiene el propósito de establecer la Nueva Ley de Cetrería de Puerto Rico, para regular la práctica de la Cetrería como arte de caza en nuestra jurisdicción; definir facultades, poderes y deberes del Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales; otorgar, renovar y revocar Licencias de Cetrería; fijar penalidades por la violación de esta Ley y de los reglamentos promulgados en virtud de la misma; y para derogar la Ley Núm. 137 de 25 de julio de 2000.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Según el diccionario de la Real Academia Española de la Lengua, cetrería es la *“caza de aves y algunos cuadrúpedos que se hacía con halcones, azores y otros pájaros que perseguían la presa hasta herirla o matarla”*.

La Cetrería es un arte de caza legítimo que estimula y requiere gran conocimiento y compenetración de los que la practican, con el medio natural y la vida silvestre. Por lo tanto es una actividad que incentiva la preocupación por el medio natural y promueve su conservación a través de su uso sostenible.

De la Exposición de Motivos del P. del S. 1539, extraemos: “Han transcurrido aproximadamente diez (10) años desde la aprobación de la Ley Núm. 137 de 25 de julio de 2000, supra, que reglamenta la práctica de la cetrería, durante ese tiempo la reglamentación federal aplicable ha sufrido cambios fundamentales que requieren la revisión de la ley”.

Esta medida propicia que los cetreros se conviertan en una herramienta útil para el manejo de técnicas de rehabilitación de conservación y como educadores. Además, la cetrería es un papel complementario en el control de algunas especies introducidas en el medio natural y/o recuperación de especies rapaces en peligro de extinción.

De todas las especies de aves rapaces usadas en la cetrería, el Falconcito (*Falco sparverius*) y el Guaraguao (*Buteo jamaicensis*) son aves comunes, que actúan sobre una amplia gama de presas y éstas utilizan infinidad de recursos del ambiente en muchos tipos de hábitat. El Falconcito y el Guaraguao son las aves rapaces más utilizadas en cetrería en los Estados Unidos y en Puerto Rico, además son las que por las regulaciones federales vigentes, pueden ser usadas por cetrero desde la etapa aprendiz.

Para la evaluación del P. del S. 1539, la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico les solicitó memoriales explicativos a las siguientes entidades: **Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, la Sociedad de Cetrería de Puerto Rico, los Cazadores Unidos en Yabucoa, los Defensores del Ambiente y la Cacería en la Isla de Mona, el Servicio Federal de Pesca y Vida Silvestre y el Dr. Jaime Sepúlveda Carrero.**

El **Departamento de Recursos Naturales y Ambientales** en su memorial explicativo, define la Cetrería como un arte de caza en el que se emplea el uso de aves adiestradas. Por lo tanto, es una actividad que incentiva la preocupación por el ambiente y promueve su conservación a través de su uso sostenible.

El Departamento expresa que en conjunto con los miembros de la Sociedad de Cetrería de Puerto Rico, se dieron a la tarea de revisar las disposiciones de la Ley Núm. 137 del 25 de julio de 2000. Tras la evaluación realizada por dichas entidades a la dicha ley, concluyeron y recomendaron que resultaba necesario derogar o realizar enmiendas sustanciales a la actual Ley de Cetrería del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Por otro lado, el DRNA sugiere que en el Artículo 5 se le añada lo siguiente:

“A esos efectos, se podrán imponer mediante un boleto administrativo multas no menores de quinientos dólares (\$500) ni mayores de cinco mil dólares (\$5,000), conforme a las

penalidades establecidas por el Departamento mediante Reglamento. Las cantidades recaudadas por el Departamento producto de las multas administrativas, así como de la expedición de licencias, renovaciones, permisos y demás asuntos relacionados a la presente Ley, ingresarán al Fondo Especial para el Manejo de la Vida Silvestre, creado en virtud de la Ley Núm. 241 de 15 de agosto de 1999, según enmendada, mejor conocida como Nueva Ley de Vida Silvestre de Puerto Rico”.

El DRNA culmina su ponencia diciendo que apoya la aprobación del P. del S. 1539, con las enmiendas que sugieren. Además, entienden que la presente medida establece disposiciones que regulan y atienden apropiadamente la práctica de la cetrería en Puerto Rico, también dota al DRNA de la capacidad y las herramientas necesarias para atender y velar por que la práctica de la caza se lleve a cabo en armonía con los demás recursos naturales.

En la ponencia sometida por el Presidente de la **Asociación de Cetrería de Puerto Rico**, el Sr. Laredo González, nos manifestó que desde la aprobación de la Ley Núm. 137 de 25 de julio de 2000, supra, la reglamentación federal ha sufrido cambios significativos que requieren que la Ley actual sea revisada y modificada para poder cumplir con las disposiciones federales vigentes.

aus
La Sociedad de Cetrería de Puerto Rico y el DRNA establecieron, el pasado 15 de mayo de 2009, un Comité para evaluar la Ley de Cetrería de Puerto Rico, y su armonización con el correspondiente reglamento federal (*50 CFR Parts 21 and 22*). Dicho comité quedó integrado por miembros de la Sociedad y biólogos de vida silvestre del DRNA.

La evaluación realizada por Comité demostró que una gran cantidad de aspectos de la Ley Núm. 137, supra, requerían enmendarse para imprimirles un mayor nivel de generalidad, de tal forma que les permitiera estar acorde con los nuevos estatutos de la reglamentación federal e impartirle la flexibilidad necesaria para asimilar cambios en el futuro. También se definieron qué asuntos de los estatutos deberían ser atendidos mediante reglamento.

La Sociedad entiende que la cetrería ha hecho aportes importantes a la conservación de los recursos naturales en Puerto Rico a través de la rehabilitación y devolución al medio natural, por más de 15 años, de un sinnúmero de aves rapaces heridas o huérfanas. Además, las aves rehabilitadas con las técnicas de cetrería han propiciado la evaluación de comportamiento antipredador en muchas de las Cotorras Puertorriqueñas que han sido liberadas en los últimos años.

La **Asociación de Cazadores Unidos de Yabucoa** expresaron mediante su memorial explicativo que tienen poco conocimiento sobre lo que es la práctica de la cetrería, por lo que tiene poca información que aportar de la misma. También indicaron que no tienen conocimiento alguno sobre el Comité Técnico Oficial que se conformó para evaluar la Ley de Cetrería en Puerto Rico.

No obstante, los Cazadores Unidos de Yabucoa tras evaluar la pieza legislativa nos ofrecieron varias preocupaciones, entre ellas:

- ¿Cómo se controlará la captura de aves rapaces en peligro de extinción?
- ¿Qué especies de aves rapaces se podrán capturar en Puerto Rico?
- ¿Coincidirán en las Temporadas de caza de cetreros y cazadores con escopeta? ¿Qué pasará si accidentalmente un ave rapaz es herida por un cazador con escopeta?

En su ponencia escrita sometida el 1 de julio del 2010, el **Dr. Jaime Sepúlveda Carrero** nos informa que desde finales de la década del 1960, tiene conocimiento sobre el tema de la cetrería.

Expresa que la cetrería en Puerto Rico puede ser utilizada para reproducir aves nativas de Puerto Rico, como lo es el falcón de sierra, el cual se encuentra en peligro de extinción y es el único verdadero gavilán en la Isla.

El Dr. Sepúlveda señala que la cetrería es beneficiosa ya que ayudaría a la reproducción de muchas aves que hoy día se encuentran en peligro de extinción; tal como lo fue el caso del halcón peregrino, que mediante dicha práctica se logró que en el año 1999 el U.S. Fish and Wildlife Service removiera al halcón peregrino de las lista de aves en peligro de extinción.

EL Dr. Sepúlveda hace las siguientes recomendaciones:

- En el Artículo 4 se añada que para los primeros cetreros en Puerto Rico exista una amnistía en donde los que demuestren conocimiento sobre el tema y aprueben el examen de cetrería se les otorgue una categoría establecida por el DRNA.
- En el Artículo 4 se añada que una vez se obtenga la licencia de cetrería se permita transportar para propósito de cetrería las aves a través de los estados y territorios.

Los Defensores del Ambiente y la Cacería en Isla de la Mona en ponencia escrita y suscrita por su Presidente el Sr. Víctor Laboy manifestaron que la ley federal permite el que existan licencias de criadores de aves para personas o entidades que cumplan con los requisitos

establecidos por ley. También, existen licencias especiales que permiten la venta de estas crías que nacen en cautiverio.

Expresaron que el Artículo 13, sección (b) de la presente medida, debería atemperarse con la ley federal, ya que en los Estados Unidos, es permitido que otros cetreros autorizados puedan comprar aves rapaces a vendedores autorizados y también permite que el cetrero poseedor de estas aves pueda re-vender el ave a otro cetrero.

Los Defensores del Ambiente sugieren una serie de enmiendas de las cuales podemos mencionar:

- ✓ Que el Artículo 4 sección (f), sea enmendado para que exista una amnistía en cuanto a la carta de recomendación de cetreros de categoría superior, como uno de los requisitos para obtener licencia de cetrería. Dicha amnistía debe extenderse hasta tanto existan cierta cantidad de cetreros en la categoría más alta, de tal modo que éstos puedan someter cartas de recomendación a nuevos aspirantes a cetreros.
- ✓ Que se incluya en el Artículo 4, si las personas de Estados Unidos que posean licencia vigente de un estado, si éstos deben aplicar para una licencia en Puerto Rico. En el caso de que sea necesario que tenga que obtener una licencia local, indicarse los requisitos de los cuales estarán exentos.
- ✓ Que la ley debe estipular un tiempo razonable para que el DRNA complete la redacción de el reglamento atemperado a la ley federal y cónsono a las especies rapaces de la isla. Dicho reglamento debería ser redactado con la ayuda de la Junta Asesora que fue creado mediante la Nueva Ley de Vida Silvestre de Puerto Rico.

El **Servicio Federal de Pesca y Vida Silvestre**, FWS, en su memorial explicativo, informó que el P. del S. 1539, no contiene la información necesaria para poder evaluar los posibles efectos que tendría la aprobación de esta medida sobre la especies que están bajo su jurisdicción.

Consideran que se debe incluir una lista de las aves rapaces autorizadas que se podrían cazar de la naturaleza. Como por ejemplo en Puerto Rico las especies de Guaraguao de Sierra y el Falcón de Sierra son demasiado pequeñas para poder ser utilizadas para la cetrería, por lo que estas dos especies de halcones no deberían ser incluidas en la lista de especies rapaces permitidas para la práctica de la cetrería en Puerto Rico.

El Servicio Federal de Pesca y Vida Silvestre hace los siguientes argumentos y recomendaciones:

- El P. del S. 1539 debería contemplar el número de aves rapaces (adultos y polluelos) que un cetrero pueda capturar y tener en su posesión.
- La información sobre la ubicación geográfica donde se práctica la cetrería es fundamental para determinar un posible conflicto con las especies antes mencionadas.
- Los solicitantes para la licencia de cetrería deben demostrar la capacidad para identificar y diferenciar las aves rapaces permitidas para la caza, de las que se encuentran en peligro de extinción.
- El deporte de la cetrería debe ser practicado en buenas condiciones de luz que permita a los cetreros identificar correctamente a las especies a la hora de cazar.

Antes tales argumento la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales les solicitó comentarios nuevamente al DRNA con las preocupaciones expresadas por el FWS. Esto propició toda una serie de comunicaciones entre esta Comisión, la Sociedad de Cetrería, el DRNA y el USFWS, con el resultado de que esta medida contiene las enmiendas que se encuentran en el entirillado electrónico, y con el compromiso del DRNA de atender mediante reglamentación los elementos necesarios para que la práctica de la cetrería impacte lo menos posible –desde el punto de vista negativo- la estabilidad ecológica de aves rapaces y de presa que se encuentran amenazadas y en peligro de extinción.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

La Ley Núm. 1414 de 12 de febrero de 2010, según enmendada, prohíbe la aprobación de medidas legislativas sin que existan los fondos requeridos para sufragar los gastos que conlleva la nueva legislación.

El P. del S. 1539 no contempla la erogación de fondos públicos y no requiere la creación de nuevos puestos.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, las Comisiones evaluaron la presente medida y entienden que la aprobación de la misma no tendrá impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

El P. del S. 1539 propicia que los cetreros se conviertan en una herramienta útil para el manejo de técnicas de rehabilitación de conservación y como educadores. Además, la cetrería es un papel complementario en el control de algunas especies introducidas en el medio natural y recuperación de especies rapaces en peligro de extinción.

ms
La presente medida surgió como consecuencia del trabajo de un comité entre el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y la Asociación de Cetrería de Puerto Rico, los cuales se dieron a la tarea de atemperar la Ley Núm. 137 del 25 de julio de 2000, supra, con los cambios realizados a la legislación federal. La Ley Núm. 137, supra, establece varias disposiciones que hace imposible atemperarlas a las nuevas regulaciones federales que entraron en vigencia en octubre de 2008. Por tal motivo, entendemos que la aprobación del P. del S. 1539 estaría cónsona con la ley federal vigente, ya que tiene un lenguaje mucho más fácil y esto hará más eficiente elaborar un reglamento para regir el deporte de la Cetrería en Puerto Rico.

Asimismo, la medida ordena al DRNA a que redacte un reglamento con disposiciones más estrictas o idénticas a las ya establecidas por la reglamentación federal vigente.

A tenor con lo antes expuesto, la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico **recomienda la aprobación** del Proyecto del Senado Núm. 1539, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico.

Respetuosamente sometido,

ms

Luz M. Santiago González
Presidenta
Comisión de Recursos Naturales y Ambientales

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1539

30 de abril de 2010

Presentado por las señoras *Arce Ferrer* y *Santiago González*
Referido a la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales

LEY

Para establecer la Nueva Ley de Cetrería de Puerto Rico, con el propósito de regular la práctica de la Cetrería como arte de caza en nuestra jurisdicción; definir facultades, poderes y deberes del Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales; otorgar, renovar y revocar Licencias de Cetrería; fijar penalidades por la violación de esta Ley y de los reglamentos promulgados en virtud de la misma; y para derogar la Ley Núm. 137 de 25 de julio de 2000.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La protección del ambiente y la conservación de los recursos naturales son valores fundamentales consagrados en las leyes y la política pública del Gobierno de Puerto Rico.

En nuestra jurisdicción la responsabilidad de reglamentar, administrar de forma racional e implantar la política pública sobre los recursos naturales, en armonía con el desarrollo socioeconómico, recae en el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA), creado en virtud de la Ley Núm. 23 de 20 de junio de 1972, según enmendada. Este Departamento administra de forma integrada un sinnúmero de leyes sobre la utilización y desarrollo de los recursos naturales de Puerto Rico, que antes estaban dispersas en varias agencias de gobierno.

Con la aprobación de la ley Núm. 137 de 25 de julio de 2000, se atendió la necesidad de ordenar y reglamentar la práctica de la cetrería en Puerto Rico como arte de caza compatible con

la utilización y desarrollo de nuestros recursos naturales. La responsabilidad por la implantación y administración de esta Ley, recayó en el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.

Han transcurrido aproximadamente diez (10) años desde la aprobación de esta ley, supra, que reglamenta la práctica de la cetrería, durante ese tiempo la reglamentación federal aplicable ha sufrido cambios fundamentales que requieren la revisión de la ley.

Por tal motivo, el DRNA estableció, el pasado 15 de mayo de 2009, un Comité Técnico Oficial para evaluar la Ley de Cetrería de Puerto Rico, Ley Núm. 137, supra, contra el correspondiente reglamento federal (50 CFR Parts 21 and 22). Este Comité quedó integrado por biólogos de vida silvestre del DRNA y el Presidente de la Sociedad de Cetrería de Puerto Rico.

supra
La evaluación exhaustiva del Comité demostró, que una gran cantidad de aspectos de la Ley Núm. 137, supra, requerían enmendarse para imprimirles un mayor nivel de generalidad, que les permitiera estar de conformidad con los nuevos estatutos de la reglamentación federal; e impartirle la flexibilidad necesaria para asimilar cambios en el futuro.

Como fruto del consenso y trabajo en conjunto del Comité Técnico Oficial, se elaboró la Nueva Ley de Cetrería de Puerto Rico, que pretende actualizar y reenfocar todas las disposiciones de la Ley Núm. 137 de 25 de julio de 2000, en concordancia con los cambios promulgados en los nuevos estatutos de la reglamentación federal, que se hacen extensivos a todos los estados y la jurisdicción de Puerto Rico.

La Cetrería es un arte de caza legítimo que estimula y requiere gran conocimiento y compenetración de los que la practican y de la vida silvestre. Por lo tanto, es una actividad que incentiva la preocupación por el ambiente y promueve su conservación a través de su uso sostenible.

La participación de los cetreros en la conservación de la vida silvestre es extensa y su intervención ha sido determinante en reducir y eliminar la amenaza de la extinción de muchas especies de aves rapaces.

La Cetrería es un arte de caza legal en los Estados Unidos de América, donde existe gran cantidad de organizaciones y cetreros que posibilitan el intercambio de experiencias e información, para lograr el máximo nivel de perfección en su práctica en Puerto Rico.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Título

1 Esta Ley se conocerá como “Nueva Ley de Cetrería de Puerto Rico” y la misma será
2 interpretada de manera que sea consistente con las disposiciones de la reglamentación del
3 Servicio de Pesca y Vida Silvestre del Departamento de lo Interior de Estados Unidos
4 (USFWS por sus siglas en inglés).

5 Artículo 2.- Definiciones- Para los efectos de esta Ley los siguientes términos significarán:

6 **1. Ave Rapaz:** Individuo ~~o parte~~ de cualquier especie de ave perteneciente a los órdenes
7 Falconiformes o Strigiformes, ~~ara los efectos de esta Ley los siguientes términos~~
8 ~~significarán:~~

9 **2. Ave Rapaz Silvestre:** Aquella capturada de la vida silvestre. Será considerada como
10 tal sin importar el tiempo que se ha mantenido en cautiverio.

11 **3. Cetrería:** Deporte de perseguir y capturar presas utilizando un ave rapaz adiestrada.

12 **4. Cetrero:** Persona autorizada a practicar la Cetrería.

13 **5. Coto de Caza:** Finca que se utiliza principalmente para fines de caza deportiva, en la
14 cual su dueño, encargado o administrador, mediante la introducción de animales de caza
15 producidos en cautiverio o produciendo éstos por métodos o prácticas seminaturales,
16 incluso el mejoramiento de la habitación natural, ofrece al cazador mediante paga, dichos
17 recursos de caza.

18 **6. Departamento:** Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, creado por la Ley
19 Núm. 23 de 20 de junio de 1972, según enmendada..

20 **7. Examen de Cetrero:** Examen administrado por el Departamento como requisito
21 indispensable para practicar la cetrería en Puerto Rico.

22 **8. Fauna Silvestre:** Cualquier especie animal residente cuya propagación o supervivencia
23 natural no dependa del celo, cuidado o cultivo del hombre y se encuentre en estado

1 silvestre, ya sea nativa o adaptada en Puerto Rico o cualquier especie migratoria que
 2 visite Puerto Rico en cualquier época del año, así como también las especies exóticas
 3 según se definen en esta ley; disponiéndose que estarán comprendidas en esta definición
 4 las aves, los reptiles, los mamíferos, los anfibios y todos los invertebrados e incluye
 5 cualquier parte o producto, nido, huevo, cría o su cuerpo muerto o parte de éste; incluye
 6 las especies vulnerables o en peligro de extinción.

7 **9. Ley de Vida Silvestre:** Ley Núm. 241 de 15 de agosto de 1999, según enmendada,
 8 conocida como “Nueva Ley de Vida Silvestre de Puerto Rico”, ~~según enmendada as~~
 9 ~~especies vulnerables o en peligro de extinción.~~

10 **10. Licencia de Cetrería:** Documento otorgado por el Secretario y que especifica qué
 11 actividades de las descritas en esta ley y sus reglamentos, están siendo autorizadas al
 12 beneficiario y bajo que términos.

13 **11. Persona:** Toda persona natural residente de forma permanente en Puerto Rico.

14 **12. Presa de Escape:** Animal que se utiliza durante las últimas etapas del adiestramiento
 15 del ave rapaz para estimular sus instintos de caza.

16 **13. Refugio de Vida Silvestre:** Área designada por el Secretario donde la caza deportiva
 17 no está permitida y donde se determinan otros usos compatibles mediante reglamentación.
 18 (Se exceptúan las áreas conocidas como Refugio de Aves de Boquerón y Refugio de
 19 Humacao).

20 **14. Reglamento de Vida Silvestre:** Reglamento Núm. 6765 de 11 de febrero de 2004,
 21 también conocido como Reglamento para Regir la Conservación y el Manejo de la Vida
 22 Silvestre, las Especies Exóticas y la Caza en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

23 **15. Secretario:** Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.

1 **16. Temporada de Caza:** El tiempo señalado por el Secretario durante el cual se
2 permitirá cazar cualquier especie de fauna silvestre que el Secretario designe como
3 animales de caza.

4 Artículo 3. - Licencia de Cetrería

- 5 a) Ninguna persona podrá practicar la Cetrería o poseer un ave rapaz con este propósito
6 sin una licencia aprobada por el Secretario.
- 7 b) No se emitirán Licencias de Cetrería a ninguna persona menor de 14 años de edad.
- 8 c) El Departamento establecerá mediante reglamento los requisitos de obtención de
9 licencias de cetrería.

10 Artículo 4. - Procedimientos de Obtención de Licencias de Cetrería

- 11 a) Toda persona que desee practicar la Cetrería y no posea una Licencia de Cetrería
12 vigente debe presentar una solicitud por escrito al Departamento.
- 13 b) Los solicitantes de 18 años o más deberán acompañar la solicitud con un certificado
14 negativo de antecedentes penales de la Policía de Puerto Rico, emitido con no más de
15 treinta (30) días de antelación a la fecha de radicación de la solicitud.
- 16 c) Los menores de 18 años deberán obtener permiso escrito de sus padres o tutor legal
17 según los requisitos que el Secretario establezca mediante reglamento.
- 18 d) El Departamento establecerá mediante reglamento los requisitos adicionales de para la
19 obtención de licencias de cetrería a personas menores de 18 años.
- 20 e) El pago de los derechos será establecido por el Secretario mediante reglamento.
- 21 f) Cartas de recomendación de cetreros de categoría superior, con licencia de cetrería
22 vigente. El Departamento establecerá mediante reglamentación los requisitos y
23 condiciones para las diferentes categorías de cetreros.

- 1 g) Aprobar el Curso de Educación a Cazadores del Departamento.
2 h) Aprobar el examen de cetrería administrado por el Departamento.

3 Artículo 5. – Actos prohibidos

4 Los siguientes actos serán considerados ilegales y sujetos a ser penalizados de la manera
5 que más adelante se dispone en esta Ley:

6 a) Practicar la Cetrería o cualquier otra actividad contemplada en esta Ley sin la
7 correspondiente poseer una Licencia de Cetrería vigente, habersele expedido por el
8 Departamento un permiso de captura u otra autorización pertinente, o haber adquirido
9 el sello oficial de temporada o especie de caza, cuando aplique. Los documentos antes
10 mencionados, o cualquier otro que determine el Departamento mediante Reglamento,
11 deberán ser portados en la persona que esté realizando actividades cubiertas por las
12 disposiciones de esta Ley.

13 b) Practicar la Cetrería sobre cualquier especie de vida silvestre que no haya sido
14 autorizada por el Secretario. Si el ave de presa adiestrada, en el curso de una sesión de
15 adiestramiento o caza de cetrería en un área autorizada, persigue, sin que medie
16 negligencia o premeditación por parte del cetrero una especie no autorizada, el
17 cetrero:

- 18 1. Deberá emplear todos los medios a su alcance (señales, comida, señuelos,
19 presas de escape, etc.) para reclamar al ave de presa, abortar la persecución y
20 evitar la captura.
21 2. Si la captura llegara a producirse, hacer todo lo posible por liberar sin daño al
22 especimen y restringir al ave de presa.

1 3. Si el ave de presa diera muerte al espécimen, permitir que se alimente de él y
2 abandonar el área sin tomar restos, partes corporales o plumas de la presa.
3 Notificará del hecho al Departamento, quien notificará a su vez al Servicio de
4 Pesca y Vida Silvestre del Departamento del Interior de los Estados Unidos en
5 los siguientes cinco (5) días laborables.

6 4. El criterio de ausencia de negligencia y premeditación será considerado por el
7 funcionario responsable del Departamento, quién tomará en consideración
8 para ello incluso, la reincidencia o recurrencia de situaciones pasadas
9 similares, de estas haber ocurrido.

10 c) Importar, capturar, adiestrar o mantener aves rapaces en cautiverio con propósitos de
11 Cetrería sin la correspondiente Licencia de Cetrería y permiso de importación de
12 fauna silvestre según aplique.

13 d) Intercambiar aves rapaces, partes de ellas, polluelos o huevos con fines de Cetrería sin
14 poseer la correspondiente Licencia de Cetrería y según se disponga por el
15 Departamento en la reglamentación pertinente.

16 e) Capturar o poseer intencionalmente una especie de ave de presa no autorizada para su
17 uso en Cetrería o aquella que su clasificación de cetrero no le permita poseer. Si
18 accidentalmente ocurriera este hecho el ave debe ser liberada inmediatamente. Se
19 exceptúan de lo anterior en este inciso, las aves de presa que sean capturadas y que
20 tengan en su cuerpo equipamiento de cetrería. En este caso el ave deberá ser retenida
21 aunque no esté permitida por su categoría de cetrero y reportada al Departamento en
22 siguientes cinco (5) días laborables para que su estatus pueda ser aclarado.

1 e) f) Practicar la Cetrería fuera de las temporadas de caza establecidas por el Secretario
2 para la caza de Cetrería.

3 f) g) Practicar la Cetrería en terrenos de dominio privado o público administrados por el
4 Departamento, en los cuales el Secretario determine que la caza de Cetrería es
5 incompatible con el uso definido para el mismo o sobre animales de caza vedados en
6 determinadas áreas designadas por el Secretario mediante Reglamento u Orden
7 Administrativa.

8 g) h) Efectuar caza de Cetrería en Cotos de Caza sin poseer la correspondiente licencia de
9 Cetrería.

10 h) i) Efectuar caza de Cetrería en terrenos privados sin haber obtenido previamente
11 autorización del dueño o su representante autorizado.

12 La persona que cometa cualquiera de los actos prohibidos aquí indicados, estará sujeto a
13 la revocación de la licencia correspondiente de Cetrería y al pago de una multa la cual se
14 emitirá mediante un boleto administrativo preparado por el Departamento. Toda persona
15 que lleve a cabo caza de cetrería en la cercanía de una especie animal amenazada o en
16 peligro de extinción y que, a sabiendas, moleste, persiga, perjudique o ponga en peligro
17 algún individuo perteneciente a estas especies, incurrirá en delito grave, y de ser hallada
18 culpable, podrá imponérsele una multa mínima de diez mil dólares (\$10,000.00) o hasta
19 un (1) año de reclusión. También se le referirá a las autoridades federales
20 correspondientes para ser procesado por delitos contra las leyes y reglamentos federales
21 vigentes.

22 Además, por violaciones a cualquier otra disposición de esta Ley, se podrá imponer
23 mediante un boleto administrativo multas no menores de quinientos dólares (\$500) ni

1 mayores de cinco mil dólares (\$5,000), conforme a las penalidades establecidas por el
2 Departamento mediante Reglamento. Las cantidades recaudadas por el Departamento
3 producto de las multas administrativas, así como de la expedición de licencias,
4 renovaciones, permisos y demás asuntos relacionados a la presente Ley, ingresarán al
5 Fondo Especial para el Manejo de la Vida Silvestre, creado en virtud de la Ley Núm. 241
6 de 15 de agosto de 1999, según enmendada, mejor conocida como Nueva Ley de Vida
7 Silvestre de Puerto Rico

8 Artículo 6. - Examen de Cetrería

9 El Departamento proveerá un examen para todo aspirante a obtener una licencia de
10 cetrería, el cual deberá ser aprobado con un mínimo de ochenta por ciento (80%). *mej* La
11 aprobación del examen, junto a los demás requisitos que el Departamento requiera por
12 reglamento, permitirá a la persona convertirse en Aprendiz de Cetrero, según se establece en
13 el Artículo 7 de esta Ley. El examen incluirá aspectos básicos sobre el deporte de la cetrería,
14 la biología de vida silvestre, con énfasis en la biología e identificación de las aves rapaces y
15 de caza en Puerto Rico y legislación Estatal (Puerto Rico) y Federal (Estados Unidos de
16 América) sobre Cetrería. Las fechas y lugares de los exámenes se establecerán cada año por
17 el Secretario y serán notificadas a los solicitantes con no menos de treinta (30) días de
18 anticipación.

19 Artículo 7. -Categorías de Licencias de Cetreros

20 ~~El Departamento establecerá mediante reglamento las categorías de licencias de cetreros,~~
21 ~~sus requisitos, condiciones y limitaciones en concordancia con los estatutos estatales y~~
22 ~~federales aplicables.~~

1 Se establecen las siguientes categorías de Licencias de Cetreros, disponiéndose que el
 2 Departamento, mediante reglamento, elaborará y determinará los criterios, requisitos,
 3 condiciones y limitaciones necesarios para obtener y mantener la licencia en cada categoría:

4 a) Aprendiz de Cetrero

5 b) Cetrero General

6 c) Maestro Cetrero

7 En la medida de que la práctica de la cetrería será por primera vez reglamentada en Puerto
 8 Rico tras la aprobación de esta Ley, y que la práctica internacional de cetrería tiene un
 9 componente indispensable de transmisión del conocimiento y tutoría, el Departamento,
 10 mediante reglamento, establecerá disposiciones transitorias aplicables a los primeros años de
 11 dicha práctica con el propósito de que la transición entre las categorías de cetrero pueda
 12 ocurrir responsablemente.

13 Artículo 8. - Instalaciones y equipo

14 (a) Antes de que se autorice la posesión de aves rapaces con propósitos de cetrería, las
 15 instalaciones y el equipo de Cetrería deberán ser inspeccionadas y certificadas.

16 (b) Las aves rapaces para las cuales se haya obtenido un permiso de posesión deben
 17 mantenerse en condiciones salubres y saludables. Las ~~facilidades~~ instalaciones deben
 18 proteger a las aves rapaces de las inclemencias ambientales, de depredadores y
 19 animales domésticos. El Departamento establecerá, mediante reglamento, los
 20 requisitos y condiciones de las ~~facilidades~~ instalaciones, el mantenimiento de las aves
 21 rapaces, así como el equipo de cetrería, en concordancia con los estatutos estatales y
 22 federales aplicables.

23 Artículo 9. -Inspecciones

1 Personal autorizado del Departamento efectuará inspecciones de las faeilidades
2 instalaciones y el equipo, para asegurar el cumplimiento de los estatutos estatales y
3 federales aplicables.

4 Artículo 10. - Marcaje de las aves rapaces

5 (a) Ningún ave rapaz podrá ser capturada con propósitos de cetrería, sin que la persona
6 que la esté capturando haya recibido un marcador numerado y de un solo uso, de parte
7 del Departamento y lo coloque en el ave inmediatamente después de la captura.
8 También podrá utilizarse un marcador electrónico a tenor con las regulaciones
9 federales. El Departamento establecerá, mediante reglamentación, las condiciones
10 específicas para el marcaje, así como requisitos y condiciones adicionales
11 relacionadas a ello.

12 (b) Se prohíbe la alteración, modificación o rotura del marcador.

13 Artículo 11. - Captura de aves rapaces

14 (a) Será requisito imprescindible, antes de iniciar cualquier procedimiento para la captura
15 de un ave rapaz, poseer la debida autorización del Departamento en la cual, entre otras
16 cosas, indicará el período autorizado para su captura.

17 (b) La captura de aves rapaces en el territorio de Puerto Rico, por poseedores de licencias
18 de cetrería de otros estados de los Estados Unidos de América, requerirá la
19 autorización previa del Departamento.

20 (c) Un ave rapaz marcada por propósitos de Cetrería puede ser vuelta a capturar por su
21 poseedor en cualquier momento.

1 (d) Los métodos de captura serán los autorizados por el Secretario mediante reglamento.

2 Deben ser adecuados a la especie a capturar y no deben representar riesgos para la
3 integridad física del ave.

4 (e) No se permitirá el uso de trampas o métodos de captura que no requieran ser
5 supervisadas en todo momento por la persona autorizada.

6 (f) La captura de un ave rapaz deberá ser notificada al Departamento conjuntamente con
7 el número de anillo de identificación o marcador autorizado en un plazo no mayor de
8 cinco (5) días laborables a partir del momento de la captura.

9 (g) El Departamento establecerá, mediante reglamento, cualquier otro requisito y
10 condición adicional para la captura de aves rapaces para cetrería, en armonía con los
11 requerimientos y condiciones vigentes de la legislación y reglamentación federal al
12 respecto.

13 Artículo 12. - Importación de Aves Rapaces

14 (a) Se permitirá la importación de aves rapaces con fines de su utilización como ave de
15 cetrería, previa autorización por el Secretario, según se establece en la Nueva Ley de
16 Vida Silvestre de Puerto Rico, en lo referente a la importación de especímenes de la
17 vida silvestre. El Departamento establecerá mediante reglamento cualquier otra
18 condición y requisito para la importación de aves rapaces.

19 (b) Si la importación proviene de fuera del territorio de los Estados Unidos de América,
20 se deberá cumplir con todas las leyes nacionales, federales e internacionales
21 aplicables, incluyendo la Convención Internacional para el Comercio con Especies en
22 Peligro bajo el Tratado Internacional (CITES siglas en inglés).

23 Artículo 13. - Condiciones de la Licencia de Cetrería

1 (a) Las Licencias de Cetrería tendrán una vigencia de cinco (5) años a partir de su
2 expedición y se renovarán en la fecha del cumpleaños del solicitante.

3 (b) El poseedor de una Licencia de Cetrería podrá transferir o intercambiar sus aves
4 silvestres con otro poseedor de permiso una vez notificado, autorizado por el
5 Departamento y no medie en la transacción dinero u otras consideraciones que no
6 sean aquellas relacionadas estrictamente con el arte de Cetrería.

7 (c) El Cetrero deberá reportar anualmente el estatus de las aves rapaces en su poder,
8 según se establezca por reglamentación, cumpliendo con las regulaciones federales y
9 estatales.

10 (d) Poseedores de Licencias de Cetrería emitidas en otros estados de los Estado Unidos de
11 Norteamérica, deberán obtener notificación por escrito del Departamento, que los
12 autoricen a realizar actividades relacionadas con su licencia en el territorio de Puerto
13 Rico.

14 (e) Personas de otros países interesados en practicar la cetrería en Puerto Rico, deberán
15 cumplir con las regulaciones federales y estatales aplicables.

16 Artículo 14. - Renovaciones de las Licencias de Cetrería

17 (a) El Secretario podrá renovar las licencias de cetrería mediante la radicación por parte del
18 solicitante en el Departamento del formulario que para esos efectos se provea, en la que se
19 incluya una declaración jurada en la que se haga constar que las condiciones existentes al
20 momento de la concesión de la licencia original continúan inalteradas. La solicitud para
21 renovación de la licencia de cetrería deberá radicarse en el Departamento con no menos
22 de treinta (30) días laborales de anticipación a la fecha de vencimiento de la licencia. El

1 departamento establecerá mediante reglamento los procedimientos para la renovación
2 tardía.

3 (b) Se acompañará la radicación con la prueba de entrega de los informes
4 correspondientes.

5 (c) Los derechos por concepto de radicación serán fijados por el Departamento en la
6 reglamentación correspondiente.

7 Artículo 15. -Áreas y Temporadas para la práctica de la Cetrería

8 (a) Toda actividad de Cetrería se desarrollará en las temporadas y áreas especificadas
9 por el Secretario, mediante reglamento.

10 (b) Se autoriza la práctica de la Cetrería en áreas privadas, previa autorización
11 corroborable del dueño o su representante autorizado.

12 (c) Se permite la cetrería en los Cotos de Caza debidamente autorizados por el
13 Secretario.

14 (d) Las actividades de adiestramiento de aves rapaces para Cetrería se podrán llevar a
15 cabo por cetreros ~~certificados~~ con licencia de cetrería vigente en cualquier época del
16 año, con las especies permitidas mediante reglamento.

17 Artículo 16. -Especies de caza

18 (a) Se permite la caza de aquellas especies autorizadas en el Reglamento de Vida
19 Silvestre.

20 (b) Se permite el uso de especies domésticas como presas de escape durante el
21 adiestramiento de las aves rapaces, siempre y cuando esta fase del adiestramiento no
22 ocurra en área de concentración pública ni constituya un espectáculo.

23 Artículo 17. - Facultades conferidas

mes

1 (a) El Secretario podrá delegar cualesquiera de las facultades conferidas por esta Ley,
2 excepto la de aprobar, enmendar y derogar reglamentos para llevar a cabo los
3 propósitos de esta Ley, de conformidad con la Ley Núm. 170 del 12 de Agosto del
4 1988, según enmendada, mejor conocida como la Ley de Procedimiento
5 Administrativo Uniforme, los cuales luego de promulgados tendrán fuerza de ley.

6 (b) El Departamento podrá aprobar y promulgar reglamentación con disposiciones
7 iguales o más estrictas a las establecidas por el Servicio Federal de Pesca y Vida
8 Silvestre de los Estados Unidos de América o por esta Ley.

9 Artículo 18. Derogación

10 *all* Se deroga la Ley Núm. 137 de 25 de julio de 2000.

11 Artículo 19. – Vigencia

12 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

6^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

24 de Octubre de 2011

Informe Positivo sobre

el P. de la C. 3175

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra **Comisión de Gobierno** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda a este Alto Cuerpo la **aprobación** del Proyecto de la Cámara Número 3175, sin enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 3175 tiene el propósito de enmendar los Artículos 1 y 8 de la Ley Núm. 9 del 24 de julio de 1952, según enmendada; enmendar los artículos 2, 3, 9 y 10 de la Ley Núm. 230 del 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico"; y enmendar el Artículo 4(a)(7) de la Ley Núm. 147 del 18 de junio de 1980, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Oficina de Gerencia y Presupuesto", a fin de autorizar a la Oficina del Contralor a ejercer la custodia y el control de sus fondos y propiedad pública; diseñar y establecer su propia organización fiscal, y los sistemas y procedimientos de contabilidad, para llevar a cabo las transacciones financieras, aclarar el alcance de las disposiciones de ley aplicables a la Oficina del Contralor y disponer para la implementación de la reglamentación necesaria para llevar a cabo los propósitos de esta ley.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa sometida a su consideración, la **Comisión de Gobierno** del Senado Puerto Rico solicito comentarios sobre la presente medida a la **Oficina del Contralor (OCPR)**, la **Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP)**, del **Departamento de Justicia**, y de la **Oficina de Servicios Legislativos (OSL)**. No obstante, al momento de la redacción de este informe, aún no se habían recibido dichos comentarios.

Expresa la **Oficina del Contralor** que el requisito establecido en la Ley Núm. 147 del 18 de junio de 1980, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Oficina de Gerencia y Presupuesto", de requerirle someter su petición presupuestaria a la Asamblea Legislativa con

30
Senado de Puerto Rico
Secretaría

11 OCT 24 PM 6:12

copia a la OGP; así como la Ley de Contabilidad del Gobierno” de otorgarle la custodia y el control de los fondos asignados, limita su facultad para manejar sus cuentas y transacciones financieras y es contrario a la independencia visualizada por los padres de la Constitución, y su capacidad para desarrollar sus programas y lograr plenamente sus objetivos en atención a sus deberes constitucionales.

Según la OCPR, la importancia de la independencia administrativa, presupuestaria y fiscal de la OCPR radica en la delicada tarea de fiscalización que se le ha encomendado. Entiende, pues, que ésta es indispensable para garantizar la efectividad en el ejercicio de sus funciones establecidas en el Artículo III, Sección 22, de la Constitución de Puerto Rico y de la mencionada Ley Núm. 9 de julio de 1952, según enmendada.

Por su parte la **Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP)** expresó que la aprobación de una medida como esta podría afectar la formulación y administración del presupuesto. Señala que la información sometida a la OGP por la Oficina del Contralor es a fines de que pueda cumplir responsablemente con su función de asesoría al Primer Ejecutivo, así como también a la Asamblea Legislativa y a los organismos gubernamentales en los asuntos de índole presupuestarios, programáticos y de gerencia administrativa, así también como en asuntos de naturaleza fiscal relativos a las funciones, no con la intención de coartar o inmiscuirse con su organización fiscal.

Por otro lado, el **Departamento de Justicia** expresa que no tiene objeción legal a la medida y favorece la aprobación de ésta, porque entiende que y citamos “las iniciativas contenidas en la misma garantizan y protegen la importante función fiscalizadora de la Oficina de la Contralora”.

En su escrito hace referencia a que la Asamblea Legislativa ha aprobado legislación para garantizar la autonomía fiscal de la Rama Legislativa y la Rama Judicial, así como de otras entidades públicas que ha entendido prudente establecer o ampliar su autonomía fiscal y administrativa. No obstante, la política pública ha sido que se establezcan los controles adecuados en relación con la custodia y manejo de los fondos y propiedad pública; por ejemplo, la Ley 103-2006, según enmendada, conocida como “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006”.

Ademas, la **Oficina de Servicios Legislativos (OSL)** comienza por hacer un análisis de la naturaleza de la Oficina del Contralor y sus facultades en el esquema constitucional y de todo el ordenamiento jurídico de Puerto Rico. Enfatiza que su intervención es *post-audit*; es decir, que se da después de que se realiza el desembolso de fondos por parte de las entidades públicas.

La OSL hace referencia, además, al artículo 10 de la Ley 230 del 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como “Ley de Contabilidad del Gobierno”, en cuanto a que la contabilidad central de la propiedad pública de la Oficina del Contralor, la llevará a cabo el Secretario de Hacienda, rigiéndose por la reglamentación que a tal efecto establezca el Contralor. Menciona, también, la Ley 140-2004, que enmendó la referida Ley 230 para autorizar a la Asamblea Legislativa a ejercer la custodia y el control de sus fondos y propiedad pública; así

como diseñar y establecer su propia organización fiscal y los sistemas y procedimientos de contabilidad para llevar a cabo las transacciones financieras.

No obstante lo anterior, la OSL opina que tampoco se podría menoscabar la función constitucional de *pre-audit* del Secretario de Hacienda, o sea, la pre intervención de todas las cuentas públicas; y, que para subsanar ese alegado defecto habría que hacer un proyecto sustitutivo para cambiar el lenguaje al mismo de la Ley 104-2004.

En respuesta a la opinión de la OSL, la Oficina del Contralor envió una comunicación expresando su disconformidad con la misma, basado en el artículo 6(d) de la Ley de Contabilidad del Gobierno, en el que se establece que el Secretario de Hacienda carece de facultad para pre intervenir en las transacciones financieras de las dependencias legislativas y las dependencias judiciales, incluyendo a la Oficina del Contralor de Puerto Rico. Además, se establece que la facultad del Secretario de Hacienda está limitada a cerciorarse de que las cuentas contra las cuales se han aprobado desembolsos tengan fondos para cubrir los mismos.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Esta Comisión suscribiente ha determinado que esta medida **no tiene impacto** fiscal significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con el Artículo 8 de la Ley Número 103 del 25 de mayo de 2006, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006", de que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad de fondos recurrentes o no recurrentes, para financiar las mismas, identificando su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** sobre las arcas del Gobierno Central.

CONCLUSIÓN

El cargo de Contralor se crea en la Sección 22 del Artículo III de la Constitución de Puerto Rico con la función de examinar todos los ingresos, las cuentas y desembolsos del Estado, de sus agencias, organismos y de los municipios, para determinar si los mismos se han realizado de acuerdo con la ley. Para poner en funciones dicha facultad, la Ley Núm. 9 del 24 de julio de 1952, según enmendada, creo la Oficina del Contralor de Puerto Rico como una entidad que, aunque no forma parte de, responde principalmente a la Asamblea Legislativa.

Como entidad fiscalizadora, la OCPR necesita contar con independencia en la toma de decisiones, de manera tal que pueda efectuar sus funciones de promover la eficacia, la eficiencia y la economía en el uso de los recursos del gobierno de forma ágil y productiva.

La OGP plantea que de acuerdo con el estado de derecho actual su función se limita a una de revisión y asesoramiento con respecto al presupuesto de la OCPR. Sin embargo, durante el cierre de las dependencias de la rama ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico en el año 2006, se intentó, unilateralmente, reducirle a dicha Oficina el presupuesto para gastos operacionales y de nómina en un veinticinco por ciento (25%) del proyectado para los meses de mayo y junio de ese año.

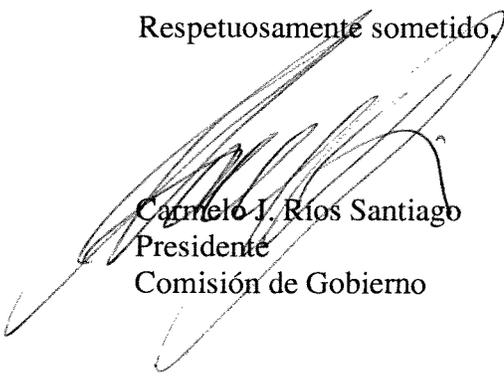
La Comisión reconoce que la OCPR desempeña una importante función fiscalizadora de origen constitucional. Para garantizar la transparencia, independencia y objetividad de su labor, es indispensable que la Oficina mantenga una estabilidad económica y evitar que se repita el intento de reducir el presupuesto de ésta como ocurrió en el 2006.

Ante la opinión de la OSL, la Comisión coincide con la apreciación de la Oficina del Contralor en que la “Ley de Contabilidad del Gobierno” prohíbe al Secretario de Hacienda a pre intervenir las cuentas contra las que se han aprobado desembolsos. En lo pertinente, el artículo 6(d) de la misma, dispone:

“(d) Las transacciones financieras de las dependencias legislativas y judiciales, aunque se tramitarán por conducto del Secretario, no estarán sujetas a la preintervención del Secretario en lo que se refiere a la exactitud, propiedad, corrección, necesidad y legalidad de las transacciones. En estos casos, será la única responsabilidad del Secretario, cerciorarse de que la asignación o fondo contra el cual se ordena un desembolso tenga saldo suficiente para cubrir el mismo y que el comprobante que origine el desembolso esté firmado por un funcionario de la dependencia legislativa o judicial, debidamente autorizado.”

Por todo lo expuesto, vuestra Comisión de Gobierno, previo estudio y consideración, recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación del **Proyecto de la Camara Número 3175**, sin enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,



Carmelo I. Ríos Santiago
Presidente
Comisión de Gobierno

(ENTIRILLADO ELECTRONICO)
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(3 DE OCTUBRE DE 2011)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

5ta. Sesión
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 3175

9 DE FEBRERO DE 2011

Presentada por la representante *González Colón*
y suscrito por el representante *Chico Vega*

Referida a la Comisión de Gobierno

LEY

Para enmendar los artículos 1 y 8 de la Ley 9-1952, según enmendada; enmendar los artículos 2, 3, 9, y 10 de la Ley 230-1974, según enmendada, conocida como "Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico"; y enmendar el Artículo 4(a)(7) de la Ley 147-1980, según enmendada, conocida como la "Ley Orgánica de la Oficina de Gerencia y Presupuesto", a fin de autorizar a la Oficina del Contralor a ejercer la custodia y el control de sus fondos y propiedad pública; diseñar y establecer su propia organización fiscal, y los sistemas y procedimientos de contabilidad, para llevar a cabo las transacciones financieras; aclarar el alcance de las disposiciones de ley aplicables a la Oficina del Contralor y disponer para la implementación de la reglamentación necesaria para llevar a cabo los propósitos de esta Ley.

EXPOSICION DE MOTIVOS

 La Constitución de Puerto Rico adoptó un sistema republicano de gobierno dividido en tres poderes, a saber: el Ejecutivo, el Legislativo y el Judicial. La teoría de separación de poderes en la cual se fundamenta esta división, conlleva una delegación constitucional de funciones distribuidas entre esas tres ramas gubernamentales y dispone el ámbito de acción de cada una de ellas. Mediante esta división tripartita se provee un sistema de pesos y contrapesos, con el fin de generar un equilibrio entre

poderes de igual rango, a la vez que se salvaguarda la independencia de cada rama de gobierno.

El cargo del Contralor de Puerto Rico es de rango constitucional. Dicha figura fue adoptada por la Convención Constituyente como parte de una serie de medidas dirigidas a proveer una sana administración de los fondos del erario. En particular, el Artículo III, Sección 22, de la Constitución de Puerto Rico, establece que el Contralor fiscalizará las cuentas, ingresos y desembolsos del Gobierno de Puerto Rico, de sus agencias e instrumentalidades y de los municipios, con el fin de determinar si fueron realizados conforme a la ley. Por corresponder esa labor a la función fiscalizadora de la Rama Legislativa, se adscribió el cargo de Contralor a dicha rama. (*Asociación de Alcaldes de Puerto Rico v. El Contralor de Puerto Rico*, 2009 T.S.P.R. 102, Opinión del 12 de junio de 2009).

Para implantar el mencionado mandato constitucional, la Ley 9-1952, según enmendada, creó la Oficina del Contralor y le confirió facultades investigativas y mecanismos para llevar a cabo investigaciones sobre las cuentas y los desembolsos de los fondos públicos. Además, dicha ley le proveyó al Contralor la facultad de promulgar los reglamentos que sean necesarios para el mejor desempeño de sus funciones. Por lo tanto, al amparo de la facultad constitucional y legal conferida, la Oficina del Contralor tiene la prerrogativa de crear las reglas necesarias para su gobierno interno, incluida su organización fiscal.

La Asamblea Legislativa goza de autonomía en la confección y administración de su presupuesto. Sin embargo, la Oficina del Contralor no cuenta con la misma flexibilidad presupuestaria y fiscal que la Asamblea Legislativa ostenta. La Ley 147-1980, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Oficina de Gerencia y Presupuesto", le requiere a la Oficina del Contralor someter su petición presupuestaria a la Asamblea Legislativa con copia a la Oficina de Gerencia y Presupuesto. Esta disposición de ley faculta a dicha agencia, adscrita a la Rama Ejecutiva, a asesorar a la Asamblea Legislativa en lo relativo a la exactitud, propiedad, corrección, necesidad y legalidad de las peticiones de recursos de gastos ordinarios de funcionamiento de la Oficina del Contralor. Además, por disposición de la Ley 230-1974, según enmendada, conocida como "Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico", la custodia y el control de los fondos asignados a la Oficina del Contralor corresponde al Departamento de Hacienda. Estos controles en la asignación y en la custodia de los fondos asignados a dicha Oficina, coarta su facultad para manejar sus cuentas y transacciones financieras, contrario a la independencia visualizada por los padres de nuestra Constitución, y limitan su capacidad para desarrollar sus programas y lograr plenamente sus objetivos en atención a sus deberes constitucionales.

La importancia de la independencia administrativa, presupuestaria y fiscal de la Oficina del Contralor radica en la delicada tarea de fiscalización que se le ha

encomendado. Ésta es indispensable para garantizar la efectividad en el ejercicio de dichas funciones. Esta autonomía constituye un elemento esencial para prevenir la interferencia indebida de factores ajenos a la función fiscalizadora de dicha Oficina, al evitar la utilización de la asignación del presupuesto como un instrumento de manipulación a favor o en contra de intereses particulares. De este modo, se logra mantener la función fiscalizadora de la Oficina del Contralor ajena de toda posible influencia externa que sobre ella puedan ejercer.

Precisamente, en el año 2006, y a raíz de la crisis fiscal imperante en el Gobierno, la Rama Ejecutiva intentó, unilateralmente, reducirle a la Oficina del Contralor el presupuesto para gastos operacionales y nómina en un veinticinco por ciento del proyectado para los meses de mayo y junio de ese año. Eso llevó a un pleito legal ante los Tribunales. No obstante, la Rama Ejecutiva no implantó la reducción propuesta, por lo cual, el caso se tornó académico. Sin embargo, ello no garantiza que la misma controversia pudiera suscitarse nuevamente. Por tanto, para lograr un mayor desarrollo y fortalecimiento de la Oficina del Contralor, resulta imprescindible concederle una verdadera autonomía presupuestaria y fiscal. Esto requiere enmendar aquellas leyes que inciden sobre dicha autonomía, así como ampliar su capacidad para generar ingresos propios, o establecer nuevas fuentes de ingresos, que le permitan reducir su dependencia del Fondo General.

Por lo tanto, esta Asamblea Legislativa, entiende que es imperante reafirmar, de forma expresa, la independencia de la Oficina del Contralor, aclarar la no aplicabilidad a ésta de ciertas leyes fiscales, presupuestarias y administrativas; y autorizar a la Oficina del Contralor para ejercer la custodia y el control de sus fondos y propiedad pública; diseñar y establecer su propia organización fiscal, y los sistemas y procedimientos de contabilidad, para llevar a cabo las transacciones financieras; aclarar el alcance de las disposiciones de ley aplicables a la Oficina del Contralor y disponer para la implementación de la reglamentación necesaria para llevar a cabo los propósitos de esta Ley.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Enmendar el Artículo 1 de la Ley 9-1952, según enmendada, para que

2 lea:

3 “Artículo 1.-Oficina del Contralor - Creación

4 Se crea la Oficina del Contralor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico,

5 la cual sería dirigida por el Contralor, quien será responsable principalmente a la

1 Asamblea Legislativa. La Oficina del Contralor gozará de la más plena
2 autonomía administrativa, presupuestaria y fiscal que le permita, sin que se
3 entienda como una limitación, ejercer la custodia y el control de sus fondos y
4 propiedad pública; diseñar y establecer su propia organización fiscal y los
5 sistemas y procedimientos de contabilidad para llevar a cabo sus transacciones
6 financieras; preparar, solicitar, administrar y fiscalizar su presupuesto; y
7 reprogramar los fondos asignados o economías de acuerdo a las prioridades de
8 las funciones que lleva a cabo dicha Oficina, entre otros asuntos.”

9 Artículo 2.-Enmendar el Artículo 8 de la Ley 9-1952, según enmendada, para que

10 lea:

11 “Artículo 8.-Exclusión de leyes; presupuesto y contabilidad

12 A fin de promover la independencia administrativa, presupuestaria y
13 fiscal que es indispensable para ejercer la función constitucional de fiscalizar el
14 uso de la propiedad y de los fondos públicos, la Oficina del Contralor estará
15 excluida de la Ley 230-1974, según enmendada, conocida como "Ley de
16 Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico"; la Ley 147-1980, según enmendada,
17 conocida como "Ley Orgánica de la Oficina de Gerencia y Presupuesto" y de la
18 Ley 184-2004, según enmendada, conocida como "Ley para la Administración de
19 los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado de
20 Puerto Rico”.

21 La Oficina del Contralor someterá directamente a la Asamblea Legislativa
22 su propia petición de recursos de gastos ordinarios de funcionamiento en o antes



1 del 30 de junio del año fiscal anterior al que la solicite. La Asamblea Legislativa
2 revisará la petición presentada por la Oficina del Contralor a estos efectos y
3 podrá acoger o modificar la misma.

4 Además, el Contralor será el funcionario encargado de custodiar y
5 contabilizar toda la propiedad y los fondos públicos que le asigne la Asamblea
6 Legislativa para su uso. Su jurisdicción sobre las cuentas, comprobantes,
7 expedientes, y demás documentos y transacciones fiscales, será exclusiva.
8 Conforme lo dispuesto en el Artículo 14 de esta Ley, la Oficina del Contralor
9 establecerá las reglas y los procedimientos que estime pertinentes para implantar
10 las facultades conferidas en esta Ley.”

11 Artículo 3.-Enmendar el Artículo 2 de la Ley 230-1974, según enmendada,
12 conocida como “Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico”, para que lea como
13 sigue:

14 “Artículo 2.-Declaración de Política.

15 La política del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en relación
16 con el control y la contabilidad de los fondos y propiedad pública se
17 declaran ser:

- 18 (a) ...
- 19 ...
- 20 (j) que todas las recaudaciones del gobierno ingresen al fondo
21 general del tesoro estatal para con ellas costear los
22 programas del gobierno en la medida y alcance en que la

1 Asamblea Legislativa lo crea necesario.

2 Artículo 4.-Enmendar los incisos (c) y (f) del Artículo 3 de la Ley 230-1974, según
3 enmendada, conocida como "Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico", para
4 que lean como sigue:

5 "Artículo 3.-Definiciones.

6 Cuando se usen en esta Ley, los siguientes términos significarán:

7 (a) ...

8 ...

9 (c) Rama Legislativa - La Cámara de Representantes y el Senado
10 de Puerto Rico, quienes aprobarán y adoptarán sus propias
11 reglas y reglamentos para la custodia y el control de sus
12 fondos y propiedad pública. A los fines de esta definición, se
13 incluyen la Superintendencia del Capitolio Estatal de Puerto
14 Rico, la Oficina de Servicios Legislativos y los organismos
15 adscritos a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico por ser
16 entidades de ésta, cuyos fondos, reglas y reglamentos para
17 ejercer sus funciones serán aprobados por los Presidentes de
18 los respectivos Cuerpos Legislativos, según lo dispuesto por
19 ley. El Secretario de Hacienda ejercerá, con respecto a los
20 fondos y transacciones financieras de los Cuerpos
21 Legislativos y sus entidades, las funciones expresamente
22 delegadas en esta Ley. No obstante, este término no incluye

1 a la Oficina del Contralor del Estado Libre Asociado de
2 Puerto Rico, quien por disposición del Artículo 2 de esta
3 Ley goza de autonomía administrativa, presupuestaria y
4 fiscal.

5 ...

6 (f) Dependencia legislativa –La Comisión Conjunta sobre
7 Informes Especiales del Contralor y la Oficina del
8 Procurador del Ciudadano, cuyos fondos deban estar, por
9 ley, bajo la custodia y control del Secretario de Hacienda de
10 Puerto Rico.”

11 Artículo 5.-Enmendar los incisos (c), (d), (h) y (k) del Artículo 9 de la Ley 230-
12 1974, según enmendada, conocida como “Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto
13 Rico”, para que lean como sigue:

14 “(c) El Secretario queda, además, autorizado para nombrar pagador a
15 cualquier funcionario o empleado de cualquier dependencia o a
16 cualquier persona particular, aunque no sea empleado o
17 funcionario público, que fuere designado para realizar cualquier
18 misión oficial fuera de Puerto Rico por el Gobernador o el
19 funcionario que él designe en el caso de las dependencias
20 ejecutivas; por el Juez Presidente del Tribunal Supremo o el
21 funcionario que él designe en el caso de dependencias judiciales;



1 por el Director de la Oficina del Procurador del Ciudadano, o el
2 funcionario que éstos designen, respecto a sus Oficinas. Toda
3 persona nombrada pagador por el Secretario, a tono con las
4 disposiciones de esta sección, estará sujeta a las reglas que
5 establezca el Secretario. Disponiéndose, que el pagador especial
6 nombrado por el Secretario conforme al inciso (b) para las
7 dependencias judiciales, será responsable y estará autorizado para
8 desembolsar los pagos por todos los conceptos que deba efectuar el
9 Tribunal General de Justicia, en relación a cualquier misión oficial
10 al exterior que realicen los jueces, funcionarios y empleados. Los
11 gastos de viaje y dietas de las personas nombradas para realizar
12 misiones encomendables por las dependencias judiciales y
13 legislativas se regirán por las reglas que establezcan, el Juez
14 Presidente del Tribunal Supremo y por la Oficina del Procurador
15 del Ciudadano, respecto a sus Oficinas. Los Cuerpos Legislativos
16 aprobarán y adoptarán sus propias reglas y procedimientos para
17 nombrar pagador a cualquier funcionario, empleado o persona
18 particular que fuere designado para realizar cualquier misión
19 oficial fuera de Puerto Rico. A éstos les aplicará el reglamento para
20 gastos de viaje y dietas que el Presidente de cada Cuerpo apruebe
21 y adopte para ejercer el control de esta función. En el caso de
22 funcionarios y empleados de entidades legislativas conjuntas, será



1 necesaria la aprobación de la orden de viaje por los Presidentes de
2 ambas Cámaras. Se aplicarán a estos funcionarios y empleados las
3 reglas de gastos de viaje y dietas que ambos Presidentes acuerden.

4

5 (d) Los gastos de viaje y dietas, incluyendo viajes fuera de Puerto Rico,
6 de las personas nombradas para realizar misiones encomendables
7 por las dependencias judiciales, legislativas, municipales y
8 Cuerpos Legislativos se regirán por las reglas que establezcan el
9 Juez Presidente del Tribunal Supremo, los Presidentes de las
10 Cámaras en cuanto a éstas y el Director de la Oficina del
11 Procurador del Ciudadano, respecto a sus Oficinas y por la
12 Legislatura Municipal correspondiente en cuanto a los municipios.
13 En el caso de funcionarios y empleados de entidades legislativas
14 conjuntas, será necesaria la aprobación de la orden de viaje por los
15 Presidentes de ambas Cámaras. Se aplicarán a estos funcionarios y
16 empleados las reglas de gastos de viaje y dietas que ambos
17 Presidentes acuerden.

18 ...

19 (h) El Secretario podrá relevar a cualquier funcionario o empleado de
20 una dependencia ejecutiva de responsabilidad pecuniaria por
21 cualquier pago ilegal o incorrecto, cuando de la investigación que
22 él, el Contralor de Puerto Rico, o ambos en conjunto efectúen se



1 determine que:

- 2 (1) el funcionario o empleado no actuó intencionalmente en
3 perjuicio de los intereses del Gobierno; y
4 (2) el Gobierno recibió servicios o suministros que propiamente
5 justificaban el pago.

6 Las dependencias judiciales y legislativas se regirán por las reglas
7 que a estos efectos establezcan el Juez Presidente del Tribunal Supremo, y
8 el Director de la Oficina de Procurador del Ciudadano, respectivamente,
9 de acuerdo con la legislación vigente. Los Presidentes de ambas Cámaras
10 aprobarán y adoptarán las reglas que regirán el objetivo que persigue este
11 inciso.

12 Las disposiciones de este inciso no limitan la facultad que otras
13 leyes confieren a los jefes de dependencias para tomar acción disciplinaria
14 contra sus funcionarios y empleados por actuaciones ilegales o incorrectas
15 en el desempeño de sus funciones oficiales.

16 ...

- 17 (k) Ninguna dependencia del Gobierno Ejecutivo, entiéndase;
18 departamento, negociado, administración, junta, comisión, oficina,
19 agencia perteneciente a la Rama Ejecutiva y Dependencia
20 Legislativa, incluyendo la Cámara de Representantes, el Senado y
21 cualquier otra agencia adscrita a la Rama Legislativa que le aplique
22 la Ley 230-1974, conocida como "Ley de Contabilidad del Gobierno
- 

1 de Puerto Rico" podrá utilizar el mecanismo de emisión de tarjetas
2 de crédito en beneficio de ningún funcionario o empleado para
3 realizar desembolsos a nombre de la dependencia. En el caso
4 específico de la Oficina del Contralor, ésta promulgará las reglas
5 que regirán el buen uso de las tarjetas de crédito en dicha Oficina.

6 Se excluye de esta prohibición, por la naturaleza de sus funciones al
7 Gobernador de Puerto Rico, Presidente del Senado, Presidente de la
8 Cámara de Representantes, Presidente del Tribunal Supremo, Secretario
9 de Estado, Alcaldes, Presidente de la Universidad de Puerto Rico,
10 autoridades nominadoras y ejecutivos principales de las agencias
11 ejecutivas, previa autorización de sus respectivos presidentes y oficiales o
12 funcionarios principales responsables de realizar compras en las entidades
13 gubernamentales.

14 En cuanto a los oficiales de compras, se autoriza el uso de las
15 tarjetas de crédito para compras de emergencia, pasajes, adiestramientos y
16 para situaciones en las que el proveedor requiera el pago inmediato
17 siempre que se cumpla con las normas y procedimientos de compras
18 establecidos por la entidad gubernamental.

19 Se prohíbe el uso de las tarjetas para compra de bebidas
20  alcohólicas, regalos, juegos de azar y transacciones personales.

21 Todos los funcionarios autorizados al uso de las tarjetas de crédito
22 deberán proveer a la Oficina de Ética Gubernamental la misma

1 información que se requiere para las tarjetas de crédito personales en el
2 informe anual que por disposición de la Ley de Ética Gubernamental, secs.
3 1801 et seq. de este título, estén obligadas a rendir.”

4 Artículo 6.-Enmendar el inciso (e) del Artículo 10 de la Ley 230-1974, según
5 enmendada, conocida como “Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico”, para
6 que lea como sigue:

7 “(e) La contabilidad central de la propiedad pública de las
8 dependencias judiciales y legislativas la llevará el Secretario, con
9 base a la reglamentación que a tales efectos establezcan el Juez
10 Presidente del Tribunal Supremo y el Director de la Oficina del
11 Procurador del Ciudadano, respectivamente. Los Cuerpos
12 Legislativos aprobarán y adoptarán sus propias reglas y
13 reglamentos para llevar la contabilidad de su propiedad pública.”

14 Artículo 7.-Enmendar el inciso (a) (7) del Artículo 4 de la Ley 147-1980, según
15 enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Oficina de Gerencia y Presupuesto”,
16 para que lea como sigue:

17 “(a) En armonía con el Artículo IV, Sección 4 de la Constitución del
18 Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el Gobernador someterá a la
19 Asamblea Legislativa al comienzo de cada sesión ordinaria, un
20 Presupuesto Anual de Mejoras Capitales y Gastos de
21 Funcionamiento del Estado Libre Asociado, sus
22 instrumentalidades y corporaciones públicas, con cargo al Fondo

1 General, los fondos especiales, las aportaciones del Gobierno de los
2 Estados Unidos, emisiones de bonos y préstamos, recursos propios
3 de las corporaciones públicas y cualesquiera otras fuentes de
4 ingresos, indicativos de los objetivos y de los programas de
5 gobierno que el Primer Ejecutivo propone para el año fiscal
6 siguiente, con base en la orientación y las metas a más largo plazo
7 del Plan de Desarrollo Integral, el Programa de Inversiones de
8 Cuatro Años y del Plan de Usos de Terrenos, formulados y
9 adoptados por la Junta de Planificación.

10 El presupuesto deberá contener la siguiente información, en
11 la forma, extensión o detalle que el Gobernador estimare
12 conveniente:

13 (1) ...

14 ...

15 (7) Las asignaciones y egresos que se recomiendan o proponen
16 con cargo a todos los recursos calculados, después de la
17 debida consideración del Plan de Desarrollo Integral de
18 Puerto Rico, el Programa de Inversiones de Cuatro Años y
19 de los planes de usos de terrenos, preparados por la Junta de
20 Planificación para el año fiscal siguiente, excepto la
21 Asamblea Legislativa y la Oficina del Contralor del Estado
22 Libre Asociado de Puerto Rico, que estarán exentas de

1 someter peticiones presupuestarias, las cuales el Gobernador
2 incluirá en el presupuesto que recomiende, un presupuesto
3 para gastos ordinarios de funcionamiento igual al vigente.
4 Cada dos (2) años la Oficina del Contralor de Puerto Rico
5 someterá a la Asamblea Legislativa un informe con una
6 auditoría externa de sus gastos operacionales.
7 ..."

8 Artículo 9.-Salvedad

9 Si cualquier palabra, frase, oración, inciso, sección, artículo o parte de la presente
10 Ley fuese impugnada, por cualquier razón, o declarada inconstitucional o nula por un
11 tribunal con jurisdicción, tal determinación no afectará las restantes disposiciones de la
12 misma.

13 Artículo 10.-Esta Ley empezará a regir el 1 de julio de 2012.



ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

6^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO
24 de Octubre de 2011

Informe positivo sobre el P. de la C. 3176

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra **Comisión de Gobierno** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene el honor de **recomendar** a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto de la Cámara Número 3176, sin enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara Número 3176, tiene el propósito de enmendar el Artículo 4 de la Ley Núm. 9 de 24 de julio de 1952, según enmendada, a los fines de aclarar la facultad que se otorgó al Contralor de Puerto Rico para adquirir, por cualquier medio legal, aquellos bienes inmuebles que sean necesarios para ubicar su sede y centralizar sus operaciones, y para financiar la adquisición o el desarrollo de los mismos.

La Constitución de Puerto Rico creó el cargo de Contralor de Puerto Rico con la función ministerial de examinar todos los ingresos, las cuentas y los desembolsos del Estado, de sus agencias, organismos y de los municipios, para determinar si se han realizado conforme la ley. Como entidad fiscalizadora, la Oficina del Contralor de Puerto Rico necesita contar con independencia en la toma de decisiones, de manera que pueda realizar sus funciones de promover la eficacia, la eficiencia, la economía y la ética en el uso de los recursos del Gobierno de manera ágil y productiva.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, solicitó sus comentarios a diversas entidades públicas y privadas, sobre el Proyecto de la Cámara Número 3176. Entre estas la Oficina del Contralor de Puerto Rico y la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Senado de Puerto Rico
SAC. Etiana

11 OCT 24 PM 6:09



La Oficina del Contralor, actualmente tiene espacio arrendado en tres edificios distintos cuyo canon de arrendamiento anual es de 2 millones de dólares. La falta de centralización de las oficinas promueve un aumento en los costos operacionales; entiéndase, arrendamiento, transportación, comunicación, tecnología y mensajería, entre otros. Además, provoca que se dilate la tramitación interna de los documentos. Esta situación resulta totalmente inadecuada para realizar de forma eficaz las funciones constitucionales que tiene su Oficina, lo cual afecta adversamente su efectividad. Por tanto, entienden que es indispensable que la Oficina centralice sus operaciones en un solo edificio, que cumpla con requisitos de espacio, de seguridad y donde pueda ofrecer unos servicios adecuados conforme a los avances arquitectónicos y tecnológicos que están disponibles hoy día.

Por tal razón la Oficina del Contralor avala la medida ya que entiende que la misma implicará en una mejor utilización de los fondos públicos que le son otorgados mediante asignaciones presupuestarias anuales.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

A tenor con el Artículo 3 de la Ley Núm. 321 de 6 de noviembre de 1999, conocida como "Ley de Impacto Fiscal Municipal", esta Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con el Artículo 8 de la Ley Número 103 del 25 de mayo de 2006, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006", de que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad de fondos recurrentes o no recurrentes, para financiar las mismas, identificando su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** sobre las arcas del Gobierno Central.

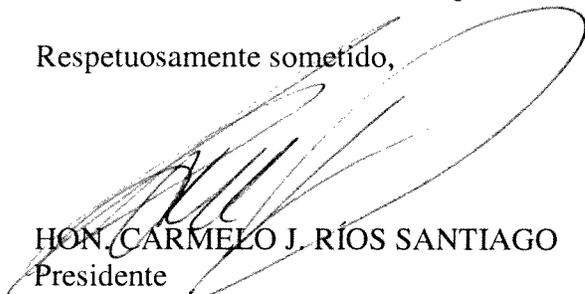
CONCLUSIÓN

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, **recomienda** la aprobación de la medida ya que es cónsona con la autonomía fiscal y administrativa que le ha sido conferida a la Oficina del Contralor de Puerto Rico por ley y ayudará a que ésta utilice mejor los fondos

públicos que se le asigna para así continuar brindando un servicio de excelencia al pueblo de Puerto Rico.

A tenor con lo anterior, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, **recomienda** la aprobación del Proyecto de la Cámara Número 3176, sin enmiendas en el entrillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,



HON. CARMELO J. RÍOS SANTIAGO
Presidente
Comisión de Gobierno



(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(2 DE JUNIO DE 2011)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

5ta. Sesión
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 3176

9 DE FEBRERO DE 2011

Presentado por la representante *González Colón*

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para enmendar el Artículo 4 de la Ley Núm. 9 de 24 de julio de 1952, según enmendada, a los fines de aclarar la facultad que se otorgó al Contralor de Puerto Rico para adquirir, por cualquier medio legal, aquellos bienes inmuebles que sean necesarios para ubicar su sede y centralizar sus operaciones, y para financiar la adquisición o el desarrollo de los mismos.

EXPOSICION DE MOTIVOS

 Por disposición del Artículo III, Sección 22, de la Constitución de Puerto Rico, se creó el cargo del Contralor de Puerto Rico con la función ministerial de examinar todos los ingresos, las cuentas y los desembolsos del Estado, de sus agencias, organismos y de los municipios, para determinar si se han realizado de acuerdo con la ley. Por su parte, la Ley Núm. 9 de 24 de julio de 1952, según enmendada, creó la Oficina del Contralor de Puerto Rico como una entidad que, aunque no forma parte de, responderá principalmente a la Asamblea Legislativa. Como entidad fiscalizadora, la Oficina del Contralor de Puerto Rico necesita contar con independencia en la toma de decisiones, de manera que pueda realizar sus funciones de promover la eficacia, la eficiencia, la economía y la ética en el uso de los recursos del Gobierno de manera ágil y productiva.

La Ley Núm. 38 de 10 de enero de 1999 enmendó la Ley Núm. 9, *supra*, con el propósito de otorgar al Contralor la facultad de adquirir, poseer, usar y disponer de bienes inmuebles para ubicar sus oficinas, entre otras cosas. El fundamento para la referida enmienda obedeció a que la Oficina del Contralor nunca ha contado con edificio de su propiedad para ser utilizado como sede oficial. Actualmente, la Oficina del Contralor tiene espacios arrendados en tres edificios distintos con un canon de arrendamiento mensual de cerca de \$2,000,000 y el mismo resulta totalmente inadecuado para realizar sus funciones constitucionales. Además, esta situación ha afectado adversamente su eficacia y efectividad, por lo cual es necesario que la Oficina del Contralor ubique sus instalaciones en un solo edificio que cumpla con los requisitos de espacio, seguridad y donde pueda ofrecer servicios adecuados, cónsono con los avances arquitectónicos y tecnológicos existentes y con el crecimiento que esa Oficina ha alcanzado hasta el momento.

Por tanto, esta Asamblea Legislativa entiende que es imperante reafirmar, de forma expresa, la independencia de la Oficina del Contralor de Puerto Rico y autorizarla a adquirir, por cualquier medio legal, aquellos bienes inmuebles que sean necesarios para reubicar y consolidar sus oficinas en un solo edificio, de forma tal que se logre la centralización de sus operaciones y para que éstas sean más eficientes y seguras.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 4 de la Ley Núm. 9 de 24 de julio de 1952,
2 según enmendada, para que lea como sigue:

3 “Artículo 4.-Contralor- Adquisición de los bienes inmuebles

4 El Contralor de Puerto Rico podrá adquirir, arrendar, subarrendar, poseer,
5 usar y disponer de aquellos bienes inmuebles que sean necesarios para ubicar
6 sus oficinas. La adquisición de los bienes inmuebles podrá realizarse por
7 cualquier medio legal, que incluye, pero sin limitarse a, compraventa, cesión,
8 permuta o arrendamiento con opción a compra.

9 Además, el Contralor tendrá la facultad de contratar obras de
10 construcción, reparación, remodelación, mejoras o ampliación de dichas

1 instalaciones. También podrá financiar tales transacciones a través del Banco
2 Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, o de alguna de sus subsidiarias o
3 afiliadas, o a través de una entidad bancaria pública o privada. El repago de
4 cualquier obligación contraída para estos fines con el Banco Gubernamental de
5 Fomento para Puerto Rico o con cualquier otra entidad bancaria pública o
6 privada provendrá de las asignaciones presupuestarias anuales que recibe la
7 Oficina del Contralor de Puerto Rico.

8 Asimismo, el Contralor de Puerto Rico tendrá la autoridad para reservar,
9 gravar, o pignorar, en todo o en parte, las asignaciones presupuestarias que
10 actualmente son utilizadas para el pago del canon de arrendamiento de los
11 distintos bienes inmuebles que albergan la sede de la Oficina, de manera que
12 dichas asignaciones respondan por el pago del servicio de la deuda de cualquier
13 financiamiento contraído bajo esta disposición.

14 De igual manera, el Contralor estará facultado para hipotecar, vender,
15 permutar o de cualquier otra forma disponer de los inmuebles que conforme a
16 esta disposición se adquieran. Una vez finalizada la adquisición del inmueble, el
17 Contralor tendrá la autoridad para arrendar parte de tales instalaciones a
18 entidades públicas o privadas, siempre que se demuestre que dicho
19 arrendamiento rendirá un beneficio económico necesario o conveniente para la
20 operación de la Oficina del Contralor y que el espacio a arrendarse no es
21 indispensable para realizar las funciones ministeriales de la misma.

1 Dicha Oficina no estará sujeta a las disposiciones de la Ley Núm. 56 del 19
2 de junio de 1958, según enmendada, conocida como la Ley de la Autoridad de
3 Edificios Públicos y adoptará la reglamentación necesaria para implantar las
4 facultades aquí conferidas.”

5 Artículo 2.-Normas de interpretación

6 Las disposiciones de esta Ley se interpretarán liberalmente de forma tal que se
7 logran sus propósitos.

8 Artículo 3.-Salvedad

9 Si cualquier palabra, frase, oración, inciso, sección, artículo o parte de la presente
10 Ley fuese impugnada, por cualquier razón, o declarada inconstitucional o nula por un
11 tribunal con jurisdicción, tal determinación no afectará las restantes disposiciones de la
12 misma.

13 Artículo 4.-Vigencia

14 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.



ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

6^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO
14 de octubre de 2011

Informe positivo sobre

el P. de la C. 3177

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra **Comisión de Gobierno** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene el honor de **recomendar** a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto de la Cámara Número 3177, sin enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara Número 3177, tiene el propósito de enmendar la Sección 3 (b) y añadir la Sección 3(j) y enmendar la Sección 4 (a) de la Ley Núm. 95 de 29 de junio de 1963, según enmendada, conocida como "Ley de Beneficios de Salud para Empleados Públicos", a los fines de autorizar al Contralor de Puerto Rico a contratar directamente con los planes de seguros de servicios de salud a nombre de y para beneficio de los empleados y funcionarios de la Oficina del Contralor de Puerto Rico mediante la exclusión de los funcionarios y empleados de la Oficina del Contralor de Puerto Rico de la definición de dicha Ley.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, solicitó sus comentarios a diversas entidades públicas y privadas, sobre el Proyecto de la Cámara Número 3177. Entre estas la **Oficina del Contralor de Puerto Rico** y la **Oficina de Gerencia y Presupuesto**.

La **Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP)** ha analizado la medida y entiende que ésta no dispone de asignaciones presupuestarias, ni asuntos de naturaleza gerencial o tecnológica que correspondan a las áreas de su competencia.

La **Oficina del Contralor de Puerto Rico**, indica que la función principal de su Oficina es fiscalizar todos los ingresos, cuentas y desembolsos del Estado para determinar si se han hecho de acuerdo con la ley. Como parte de la misión institucional de la Oficina, se promueve el reclutamiento y la retención de recursos humanos altamente capacitados y comprometidos con los objetivos para los cuales la misma fue creada. Es por esto que se han desarrollado e implementado beneficios marginales al sueldo para sus recursos humanos. La aportación

RECIBIDO
SENADO DE PUERTO RICO
ORDINARIA
2011 OCT 14 PM 5:44

OK

patronal al plan médico de salud de cada uno de estos es parte de los beneficios. Por tal razón la Oficina del Contralor indica que la aprobación de ésta pieza legislativa es fundamental para la mejor organización y administración interna de su Oficina.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

A tenor con el Artículo 3 de la Ley Núm. 321 de 6 de noviembre de 1999, conocida como "Ley de Impacto Fiscal Municipal", esta Comisión suscribiente ha determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con el Artículo 8 de la Ley Número 103 del 25 de mayo de 2006, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006", de que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad de fondos recurrentes o no recurrentes, para financiar las mismas, identificando su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** sobre las arcas del Gobierno Central.

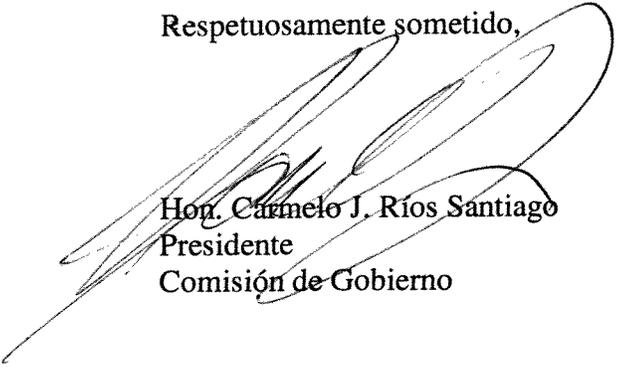
CONCLUSIÓN

El Proyecto de la Cámara Número 3177, tiene como fin de autorizar al Contralor de Puerto Rico a contratar directamente con los planes de seguros de servicios de salud a nombre de y para beneficio de los empleados y funcionarios de la Oficina del Contralor de Puerto Rico mediante la exclusión de los funcionarios y empleados de la Oficina del Contralor de Puerto Rico de la definición de dicha Ley.

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, **recomienda** la aprobación de la medida ya que la misma facultaría a la Oficina del Contralor a negociar y a contratar directamente con las aseguradoras las cubiertas de salud para sus empleados. Dicha facultad dotaría a la Oficina del Contralor de herramientas adicionales dirigidas a promover una mejor administración del presupuesto asignado, parte del cual se destina a la aportación patronal al plan médico de los empleados que allí laboran. También, representaría el poder mejorar las cubiertas de salud disponibles, toda vez que las aseguradoras entrarían a un proceso de competencia, incentivando así el ajuste de los ofrecimientos y los costos por parte de éstas. Cabe señalar, además, que esta pieza legislativa no supone un impacto económico negativo para el erario, pues los fondos destinados para la aportación patronal al plan médico de los empleados, están contemplados en el presupuesto anual asignado a la Oficina del Contralor de Puerto Rico.

A tenor con lo anterior, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, **recomienda** la aprobación del Proyecto de la Cámara Número 3177, sin enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,



Hon. Carmelo J. Ríos Santiago
Presidente
Comisión de Gobierno

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(2 DE JUNIO DE 2011)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

5ta. Sesión
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 3177

9 DE FEBRERO DE 2011

Presentado por la representante *González Colón*

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para enmendar la Sección 3 (b) y añadir la Sección 3(j) y enmendar la Sección 4 (a) de la Ley Núm. 95 de 29 de junio de 1963, según enmendada, conocida como "Ley de Beneficios de Salud para Empleados Públicos", a los fines de autorizar al Contralor de Puerto Rico a contratar directamente con los planes de seguros de servicios de salud a nombre de y para beneficio de los empleados y funcionarios de la Oficina del Contralor de Puerto Rico mediante la exclusión de los funcionarios y empleados de la Oficina del Contralor de Puerto Rico de la definición de dicha Ley.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Con la aprobación de la Constitución de Puerto Rico, se adoptó un sistema republicano de gobierno compuesto de tres poderes separados, a saber; la Rama Ejecutiva, la Rama Legislativa y la Rama Judicial. La coexistencia de estas ramas de gobierno provee un sistema de pesos y contrapesos que tiene como fin generar un equilibrio dinámico entre poderes coordinados y de igual rango y, así, evitar la concentración de poder en uno de ellos. De ésta forma se protege la libertad de los ciudadanos y evita que una de las ramas amplíe su autoridad a expensas de las otras.

Conforme a lo anterior, la doctrina de separación de poderes salvaguarda la independencia de cada rama de gobierno. Ello resulta fundamental para nuestro

esquema democrático de gobierno, por lo que no constituye una mera conveniencia o mecanismo de organización gubernamental. La relación entre los poderes del Gobierno debe ser dinámica y armoniosa. Su éxito depende de que cada una acepte y respete la autoridad de las otras y entienda la interrelación de sus funciones. Por consiguiente, debemos ser fieles a dicha normativa.

De acuerdo a la Sección 22 del Artículo III de la Constitución de Puerto Rico el cargo de Contralor es de creación constitucional, confiriéndosele entre sus encomiendas fiscalizar todos los ingresos, cuentas y desembolsos del Estado, sus agencias e instrumentalidades y de los municipios, para determinar si se han hecho de acuerdo con la ley. Además, surge de los pronunciamientos en el Diario de Sesiones de la Convención Constituyente, ed. 1961, en la p. 920, específicamente lo relativo a la independencia que de la Rama Ejecutiva debe tener la Oficina del Contralor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. En consecuencia, se considera la Oficina del Contralor como una agencia gubernamental que forma parte de la Rama Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y principalmente responde a la Asamblea Legislativa.

Mediante la aprobación de la Ley Núm. 11 de 20 de enero de 2010, se enmendó la Ley Núm. 95 de 29 de junio de 1963, según enmendada, conocida como "Ley de Beneficios de Salud para Empleados Públicos", a los fines de autorizar al Presidente del Senado y a la Presidenta de la Cámara de Representantes del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a contratar directamente en conjunto o por separado con los planes de seguros de servicios de salud a nombre de y para beneficio de los empleados y funcionarios de la Rama Legislativa mediante la exclusión de los funcionarios y empleados de la Rama Legislativa de la definición de dicha Ley. Es menester mencionar que con el Plan de Reorganización Núm. 5 de 29 de julio de 2010 se transfirió a la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico la facultad de negociar, contratar y gestionar los beneficios de salud para empleados públicos.

No obstante, la Ley Núm. 11 de 20 de enero de 2010 estableció que a los funcionarios y empleados de la Rama Legislativa a quienes aplicarían sus disposiciones, son los que pertenecen: (i) al Senado; (ii) a la Cámara de Representantes; (iii) a la Oficina de Servicios Legislativos; (iv) a la Superintendencia del Capitolio; (v) al Negociado de Traducciones y las Comisiones Conjuntas Permanentes y Especiales de ambos cuerpos legislativos; (vi) y a cualquier otra dependencia que pueda crearse en el futuro en la Asamblea Legislativa.

Como puede apreciarse, esta legislación no incluyó a los empleados y funcionarios de la Oficina del Contralor de Puerto Rico, aún cuando esta Oficina de creación constitucional forma parte de la Rama Legislativa y principalmente responde a la Asamblea Legislativa.

Por lo antes expuesto, conforme el Artículo III de la Constitución y demás disposiciones legales, esta Asamblea Legislativa tiene la autoridad legal para autorizar a la Oficina del Contralor a establecer, su propio plan médico, que responda a las necesidades de sus empleados y permita mejores beneficios mediante un proceso de negociación independiente.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Se enmienda la Sección 3 (b) y se añade la Sección 3(j) de la Ley Núm.
2 95 del 29 de junio de 1963, según enmendada, conocida como "Ley de Beneficios de Salud
3 para Empleados Públicos" para que lea como sigue:

4 "Sección 3.-

5 Al usarse en esta Ley, los términos que a continuación se relacionan, los
6 mismos tendrán el significado que aquí se expresan:

7 (a) ...

8 (b) "Empleado - Todo funcionario o empleado de nombramiento o
9 elección, en servicio activo de las Ramas Ejecutiva del Gobierno o
10 pensionado de cualquier rama del Gobierno del Estado Libre
11 Asociado de Puerto Rico y de sus agencias, departamentos y
12 municipios, pero excluyendo a los funcionarios y empleados de las
13 corporaciones públicas y de la Universidad de Puerto Rico, a los
14 funcionarios y empleados de la Rama Judicial y de la Rama
15 Legislativa del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y
16 a los funcionarios y empleados de la Oficina del Contralor, quienes
17 podrán acogerse a los planes que seleccione la Administración si así lo
18 desean y si la corporación pública, la Rama Judicial, la Rama



1 Legislativa, la Oficina del Contralor y dichos funcionarios y
2 empleados cumplen con las disposiciones de esta Ley. El término
3 "empleado" incluye, además, funcionarios y empleados que
4 estuvieren fuera de Puerto Rico en servicio activo".

5 (c) ...

6 (d) ...

7 (e) ...

8 (f) ...

9 (g) ...

10 (h) ...

11 (i) ...

12 (j) "Oficina del Contralor – Oficina del Contralor del Estado Libre
13 Asociado de Puerto Rico."

14 Artículo 2.-Se enmienda la Sección 4, inciso (a) de la Ley Núm. 95 del 29 de junio de
15 1963, según enmendada, para que lea como sigue:

16 "Sección 4.-(a)La Administración queda por la presente autorizada para
17 contratar, con o sin el requisito de subasta, pero siempre deberá contar, con dos
18 (2) o más propuestas de aseguradores que cualifiquen de acuerdo con la ley y los
19 requisitos al efecto y que ofrezcan cualquier o todos los planes descritos en la
20 Sección 5 de esta Ley. Cada uno de dichos contratos deberá ser por un término
21 uniforme no menor de un año, pero podrá hacerse automáticamente renovable
22 de término en término en ausencia de terminación por cualquiera de las partes.



1 El Juez Presidente del Tribunal Supremo o la persona en quien éste
2 delegue, podrá negociar y contratar planes de seguros de servicios de salud y
3 aprobar reglamentación a tales fines, para los empleados y funcionarios de la
4 Rama Judicial, conforme a las facultades que le confiere la Ley Núm. 64 de 31 de
5 mayo de 1973, según enmendada. Disponiéndose, que pueda aceptar la
6 negociación y contratación para planes de servicio de salud que haga la
7 Administración para los empleados de esa Rama conforme a las disposiciones de
8 esta Ley.

9 El Contralor de Puerto Rico o la persona en quien ésta delegue, podrá
10 negociar y contratar planes de seguros de servicios de salud para los empleados
11 y funcionarios de la Oficina del Contralor, conforme a las facultades que le
12 confiere la Ley Núm. 9 de 24 de julio de 1952, según enmendada. Además, que
13 podrá aceptar la negociación y contratación para planes de servicios de salud que
14 realice la Administración para los empleados de esa Oficina conforme a las
15 disposiciones de esta Ley.

16 El Presidente del Senado y la Presidenta de la Cámara de Representantes,
17 respectivamente, o la persona a quien éstos designen, podrán negociar y
18 contratar en conjunto o por separado directamente con los planes de seguros de
19 servicios de salud a nombre de y para beneficio de los empleados y funcionarios
20 de su respectivo Cuerpo y oficinas o entidades bajo el Cuerpo correspondiente y
21 de así entenderlo necesario, aprobar reglamentación a tales fines, de
22 conformidad con los poderes y facultades que les han sido delegados por la



1 Constitución del Gobierno de Puerto Rico para adoptar las leyes, reglas y
2 reglamentos que regirán el funcionamiento de cada Cuerpo. Disponiéndose,
3 además, que podrán aceptar la negociación y contratación para planes de
4 servicio de salud que haga la Administración para los empleados de la Rama
5 Legislativa, conforme a las disposiciones de esta Ley.

6 Cuando el Contralor de Puerto Rico, negocie un plan de seguro de
7 servicios de salud o se acoja a alguno de los planes que seleccione la
8 Administración, y ambos cónyuges son empleados o pensionados del servicio
9 público en cualquier Rama del Gobierno de Puerto Rico, de sus agencias,
10 departamentos, municipios, corporaciones públicas o la Universidad de Puerto
11 Rico, estos podrán acogerse para sí y para su familia al plan de su preferencia, y
12 tendrán derecho a que se le apliquen las aportaciones patronales de ambos a
13 dicho plan hasta el máximo de la referida aportación.

14 b..."

15 Artículo 3.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

CM

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

6^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

19 de octubre de 2011

Informe Positivo sobre la R. C. del S. 855

11 OCT 19 PM 2:44
SENADO DE P.R.
SECRETARIA
RECIBIDO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. del S. 855, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo la aprobación de la misma con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. del S. 855 tiene el propósito de reasignar al Municipio Autónomo de Ponce la cantidad de doscientos cincuenta mil (250,000) dólares provenientes de sobrantes del subinciso (2)(b), del inciso (B), de la Sección 1, de la Resolución Conjunta Núm. 29 de 6 de mayo de 2011, para que los mismos sean utilizados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La medida bajo estudio tiene el propósito de reasignar la cantidad de \$250,000 al Municipio de Ponce. Estos recursos se utilizarán para los siguientes propósitos: construcción de la Pista Atlética de la Urb. Valle Real (\$40,000), construcción de gradas en la Cancha del Centro Sor Isolina Ferré en Tabaiba (\$40,000), mejoras a facilidades en la Secretaría de Deportes (\$20,000), mejoras al Centro Comunal de la Urb. Villa Tabaiba (\$40,000), construcción de facilidades recreativas y pasivas en la Urb. Villa Tabaiba (\$100,000), y para mejoras al alumbrado público en la Urb. Guadalupe (\$10,000); todos del Municipio de Ponce.

MRA

Los fondos reasignados mediante esta medida provienen de la Resolución Conjunta Núm. 29-2011 que asignó recursos del Fondo de Mejoras Municipales 2010. De estos recursos, se consignó la cantidad \$625,000 a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias (ADEA) para obras y mejoras permanentes en el Distrito Senatorial #5. De estos recursos, se certifica la disponibilidad de \$250,000 que se reasignan a través de esta medida.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103-2006, según enmendada, esta Comisión solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) una certificación a los fines de confirmar la disponibilidad de los fondos a ser reasignados a través de esta medida. En respuesta, el 19 de septiembre de 2011 la OGP señaló que los fondos están disponibles según certificación provista por la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias. Se acompaña la copia de la certificación.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

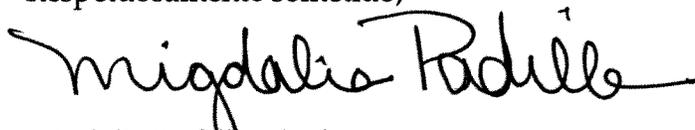
En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y la aprobación de la misma no tendrá impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida con enmiendas.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Respetuosamente sometido,



Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta}. Asamblea
Legislativa

6^{ta}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 855

15 de julio de 2011

Presentada por el señor *Seilhamer Rodríguez*

Referida a la Comisión de Hacienda

RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio Autónomo de Ponce la cantidad de doscientos cincuenta mil (250,000) dólares provenientes de sobrantes del subinciso (2)(b), del inciso (B), de la Sección 1, de la Resolución Conjunta Núm. 29- ~~de 6 de mayo de~~ 2011, para que los mismos sean utilizados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se reasigna al Municipio Autónomo de Ponce la cantidad de doscientos
2 cincuenta mil (250,000) dólares provenientes de sobrantes del subinciso (2)(b), del inciso (B), de
3 la Sección 1, de la Resolución Conjunta Núm. 29- ~~de 6 de mayo de~~ 2011, para llevar a cabo las
4 obras que se detallan a continuación.
- 5 1) Para la construcción de la Pista Atlética de la
6 Urbanización Valle Real en Ponce 40,000
- 7 2) Para la construcción de gradas en la Cancha del
8 Centro Sor Isolina Ferré en Tabaiba, Playa de Ponce 40,000
- 9 3) Para mejoras a facilidades en la Secretaría
10 de Deportes del Municipio Autónomo de Ponce 20,000

MPA

1	4) Para mejoras al Centro Comunal de la Urbanización	
2	Villa Tabaiba en Ponce	40,000
3	5) Para la construcción de facilidades recreativas y	
4	pasivas en la Urbanización Villa Tabaiba	
5	(antiguo Parque Andrés Grillasca) en Ponce	100,000
6	6) Mejoras al alumbrado público en la Urb. Guadalupe	
7	en el Municipio de Ponce	10,000

8 Sección 2.- Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán parearse con
9 aportaciones privadas, municipales, estatales o federales.

10 Sección 3.- El Municipio Autónomo de Ponce someterá a la Comisión de Hacienda del
11 Senado de Puerto Rico un informe final sobre el uso de los fondos autorizados en esta
12 Resolución Conjunta.

13 Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su
14 aprobación.

MRA



OGP

OFICINA DE GERENCIA Y PRESUPUESTO
GOBIERNO DE PUERTO RICO

LUIS G. FORTUÑO
GOBERNADOR

JUAN C. PAVÍA
DIRECTOR

19 de septiembre de 2011

Hon. Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda
Senado de Puerto Rico
San Juan, Puerto Rico

Estimada señora Presidenta:

La Oficina de Gerencia y Presupuesto presenta la Certificación de Fondos relacionada a la Resolución Conjunta del Senado 855, que se titula:

Para reasignar al Municipio Autónomo de Ponce la cantidad de doscientos cincuenta mil (250,000) dólares provenientes de sobrantes del subinciso (2)(b), del inciso (B), de la Sección 1, de la Resolución Conjunta Núm. 29 de 6 de mayo de 2011, para que los mismos sean utilizados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

Conforme a lo establecido en la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, conocida como la "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", señalamos lo siguiente:

COMISIÓN	MEDIDA	FONDOS		IMPACTO FISCAL
		GENERAL	MEJORAS PÚBLICAS	
Comisión de Hacienda	R.C. de la S. 855		X	\$250,000

Fondos Disponibles:

Fondos No Disponibles:

Mediante certificación provista por la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias, hemos constatado que los recursos propuestos están disponibles.

Esperamos que la información provista le sea de utilidad en la evaluación de la medida.

Cordialmente,


Juan C. Pavía
Director

OFICINA DE GERENCIA Y PRESUPUESTO

PO Box 9023228, San Juan, PR 00902-3228 - T. 787.725.9420 F. 787.721.1459

www.ogp.pr.gov

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

6^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

9 de octubre de 2011

Informe Positivo sobre la R. C. de la C. 1240

11 OCT 19 PM 3:17
SENADO DE P.R.
SECRETARIA
RECIBIDO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 1240, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo la aprobación de la misma con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 1240 tiene el propósito de reasignar y transferir al Departamento de la Vivienda correspondiente al Distrito Representativo Núm. 11, la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares, de los fondos consignados en el Apartado (v) del inciso 3 de la Sección 1 de la R. C. 30-2011, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La medida bajo estudio tiene el propósito de reasignar la cantidad de \$50,000 al Departamento de la Vivienda correspondiente al Distrito Representativo Núm. 11. Estos recursos se utilizarán para la realización de obras y mejoras permanentes, reparaciones y pareo de materiales para obras en las propiedades de varias personas de escasos recursos económicos.

Los recursos a ser reasignados provienen de la Resolución Conjunta Núm. 30 de 2011, la cual, entre otras, asignó la cantidad de \$50,000 a la Administración de para el

MRA

Desarrollo de Empresas Agropecuarias (ADEA) para transferencia o realización de obras y mejoras permanentes de reparaciones y pareo de materiales para obras en las comunidades del Distrito Representativos Núm. 11. Sin embargo, la ADEA indica que estos fondos no se han utilizado y certifica la disponibilidad de los mismos.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, según enmendada, esta Comisión solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) una certificación para determinar la disponibilidad de los fondos dispuestos en la medida. No obstante para completar este requerimiento, la OGP depende de los datos de la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias (ADEA) a quien le fueron asignados los fondos. Siendo así, el 22 de junio de 2011 la ADEA certificó la disponibilidad de los fondos. Se acompaña copia de la referida certificación.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

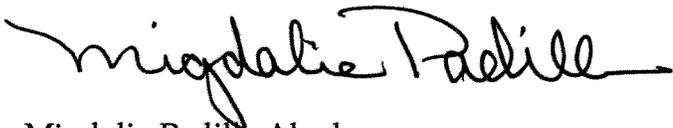
En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y se concluye que la aprobación de la misma, no tiene impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida con las enmiendas presentadas en el entirillado electrónico.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Respetuosamente sometido,



Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(31 DE AGOSTO DE 2011)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

6ta. Sesión
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 1240

17 DE AGOSTO DE 2011

Presentada por la representante *Vega Pagán*

Referida a la Comisión de Hacienda

RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar y transferir al Departamento de la Vivienda correspondiente al Distrito Representativo Núm. 11, la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares, de los fondos consignados en el Apartado (v) 3 del inciso 3 (v) de la Sección 1 de la R. C. 30-2011, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.-Se reasigna y transfiere al Departamento de la Vivienda,
- 2 correspondiente al Distrito Representativo Núm. 11, la cantidad de cincuenta mil
- 3 (50,000) dólares, de los fondos consignados en el Apartado (v) 3 del inciso 3 (v) de la R.
- 4 C. 30-2011, para que sean utilizados en la realización de obras y mejoras permanentes
- 5 de reparaciones y pareo de materiales para obras en las propiedades de diversas
- 6 personas de escasos recursos económicos, según se desglosa a continuación:

MPA

1	1.	Evelyn Bracero Huertas - Calle Principal 5026 Rio Abajo,	
2		Vega Baja	\$200.00
3	2.	Edna Tirado - Bo. Almirante Norte, sector las Acerolas,	
4		Vega Baja	\$700.00
5	3.	Cinthia González - calle Isaac Mendoza, Bo. Almirante	
6		Norte, Vega Baja	\$700.00
7	4.	Margarita Guzmán De León - Ave. Júpiter #868, Bda.	
8		Sandin, Vega Baja	\$1,500.00
9	5.	Iris M. Ilarraza Pérez - Calle Pebbles, #541, Comunidad	
10		Roca Dura, Vega Baja	\$700.00
11	6.	Joselyn Olivo Montañez - Calle Martes, Buzón 71, Bda.	
12		Sandín, Vega Baja	\$500.00
13	7.	Martin Bracero Figueroa - 157 D, Calle Nogar, La Trocha,	
14		Vega Baja	\$600.00
15	8.	Julimar Barreto - Almirante Norte, Sector Almirantito,	
16		Vega Baja	\$1,000.00
17	9.	Maritza Serrano Rosa - Calle 1, #67, Los Naranjos, Vega	
18		Baja	\$1,000.00
19	10.	Xiomara Bruno Rosado - Calle Progreso #157, Rio Abajo,	
20		Vega Baja	\$700.00
21	11.	Rafael Rivas Bruno - Bo. Los Chorros, Almirante Norte,	
22		Vega Baja	\$700.00

MPA

1	12.	Edith Sostre Rosario - #33 Calle Urano, Bda. Sandín,	
2		Vega Baja	\$500.00
3	13.	Aida Camacho Rivas - Bo. Los Chorros, Almirante Norte,	
4		Vega Baja	\$600.00
5	14.	Jorge D. Otero Vega - Almirante Norte, Carr. 160, Sector	
6		Arraizas, Vega Baja	\$500.00
7	15.	Greska Torres Bracero - Calle Principal #5026, Rio Abajo,	
8		Vega Baja	\$800.00
9	16.	Salvador Vicens - Almirante Norte, Cuatro Calles, Vega	
10		Baja	\$1,250.00
11	17.	Dalila Guzmán Reyes - #5364 Calle Santa María, Brisas	
12		del Rosario, Vega Baja	\$500.00
13	18.	Maria Pellot Bruno - Calle Escorpio, Bzn. 37 A, Bda.	
14		Sandín, Vega Baja	\$600.00
15	19.	Vicenta Molina - Sector los Múcaros, Almirante Norte,	
16		Vega Baja	\$1,250.00
17	20.	Carmen Pedroza Hernández - Sector Los Chorros,	
18		Almirante Norte, Vega Baja	\$700.00
19	21.	Angol M. Camacho Colón - Sector La Roceta, Almirante	
20		Norte, Vega Baja	\$1,000.00
21	22.	Carmen A. Figueroa - 304 Calle Maga, La Trocha, Vega	
22		Baja	\$1,000.00

MPA

1	23.	Blanca Figueroa - 326 Calle Maga, La Trocha, Vega Baja	\$600.00
2	24.	Waldemar Cantres Silva - Calle 5C-5, Urb. Santa Rita,	
3		Vega Alta	\$800.00
4	25.	Cristobalina Carrasquillo Serrano - 327 Calle José De	
5		Diego, Bo. Sabana Hoyos, Vega Alta	\$800.00
6	26.	Leticia González Arroyo - 61 Calle Unión, Vega Alta	\$1,000.00
7	27.	Janet Aponte - Calle 13 Parc. #164-b, Bo. Mameyal,	
8		Dorado	\$1,000.00
9	28.	Lilliam Sostre Rosario - 33 Calle Urano, Bda. Sandín,	
10		Vega Baja	\$500.00
11	29.	Wanda Liz Vázquez Concepción - 1050 Urb. Golden	
12		Hills, Dorado	\$300.00
13	30.	Sandra Canales Martínez - Almirante Norte, Vega Baja	\$800.00
14	31.	María Marrero Figueroa - Bo. Mameyal, Calle 4 D-4,	
15		Dorado	\$400.00
16	32.	María Meléndez Negrón - Calle Alamo #206, Bo. La	
17		Trocha, Vega Baja	\$800.00
18	33.	Héctor Rodríguez - Calle Arcoires, Bo. Arenales, Vega	
19		Baja	\$800.00
20	34.	Brenda Rodríguez Rosario - Calle Progreso, Bo. Río	
21		Abajo, Vega Baja	\$500.00

MPA

1	35.	Marangelis Vega Santiago - 5834 Calle Margaritas, Bo.	
2		Río Abajo, Vega Baja	\$800.00
3	36.	Antonio Morales Román - Carr. 2 K24 H1 Bo. Espinosa,	
4		Dorado	\$1,000.00
5	37.	Lydia Rivera Nieves - Bo. Espinosa, Calle Roble B-12,	
6		Sector Guarico, Dorado	\$1,000.00
7	38.	Antonia González Belén - Carr. 676, Bo. Bajuras,	
8		Almirante, Vega Baja	\$1,000.00
9	39.	María D. López Colón - 195 Calle Principal, Sector San	
10		Antonio, Dorado	\$1,000.00
11	40.	Sara Nieves Figueroa - Carr. 690, Cerro Gordo, Vega Alta	\$700.00
12	41.	Doris A. Rivera González - Calle Faisán 73, Bo. Santa	
13		Rosa, Vega Baja	\$1,000.00
14	42.	Enid Nieves Nevárez - Bo. Monterey, Carr. 694, KM 1.0,	
15		Vega Alta	\$1,000.00
16	43.	Yaritza Salgado Arroyo - Calle 13, A14, Bo. Ponderosa,	
17		Vega Alta	\$800.00
18	44.	Liliam Cruz Ríos - Bo. Santa Rosa, Calle Caimán, Vega	
19		Alta	\$3,000.00
20	45.	Luz M. Couvertier Cerezo - A-31, Comunidad Villa	
21		Alegría, Vega Alta	\$600.00

MURA

1	46.	María Lourdes Santana Olivo - Calle 16, Parcela 333, Bo.	
2		Puertos, Dorado	\$1,000.00
3	47.	Sonia Rivera Rosario - L-7, Calle 21, Villa Plata Mameyal,	
4		Dorado	\$800.00
5	48.	Jesús Vega Feliciano - Bo. Almirante Norte, El Mamey,	
6		Carr. 160 K3 H7, Vega Baja	\$600.00
7	49.	Olga Montes Cordero - Calle Providencia, G-15, Urb.	
8		Colinas del Márquez	\$1,000.00
9	50.	Raquel Silva - Calle 13, Parcela 462, Sierra Maestra,	
10		Sabana, Vega Baja	\$600.00
11	51.	Miriam Delgado - Calle 4, Esquina 1, Sabana Branch,	
12		Vega Baja	\$700.00
13	52.	Julia E. Delgado Guzmán - Calle 8 #229, Bo. Sabana, Vega	
14		Baja	\$300.00
15	53.	Aixa Prado Serrano - Villa Los Pescadores, Calle Delfín	
16		#160, Vega Baja	\$600.00
17	54.	Sulgey Cordoves Hernández - Calle Saturno #2, Bda.	
18		Sandín, Vega Baja	\$600.00
19	55.	Ana Hernández Rivera - Calle Saturno #2, Bda. Sandín,	
20		Vega Baja	\$500.00
21	56.	Pedro Molina Santiago - Calle Sol 34 Int, Bda. Sandín,	
22		Vega Baja	\$500.00

MPA

1	57.	Ana Jiménez González - Calle Urano 354, Bda. Sandín,	
2		Vega Baja	\$800.00
3	58.	María Hernández Marrero - Bo. Sandín, Calle Mercurio	
4		Interior A-23, Vega Baja	\$800.00
5	59.	Delia Prado Soler - #686, Bo. Puerto Nuevo, Las Lizas,	
6		Vega Baja	\$500.00
7	60.	Mercedes Batista Troche - Calle Saturno #40, Bda.	
8		Sandín, Vega Baja	\$600.00
9	61.	Rosa Maysonet Rivera - Bo. Sandín, Parcela 110 ^a , Vega	
10		Baja	\$800.00
11	62.	Virginia Molino Santiago - Ave. Zona Interior #34, Vega	
12		Baja	\$500.00
13	63.	Carmen Donate Rivera - Calle Saturno #4, Bda. Sandín,	
14		Vega Baja	\$400.00
15	64.	Héctor R. Gaetán Valentín - Bo. Almirante Norte, Sector	
16		El Indio, Vega Baja	\$600.00
17	65.	Iraida Rivera Rosario - K10 Calle 22, Villa Plata, Dorado	\$600.00
18		TOTAL	\$50,000.00

19 Sección 2.-Los fondos reasignados y transferidos a través de esta Resolución
20 Conjunta podrán ser pareados con fondos particulares, federales, estatales o
21 municipales.

MPA

- 1 Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después
- 2 de su aprobación.

MUPA



CERTIFICACION

El Programa de Infraestructura Rural de la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias (ADEA) ha realizado un análisis de la Resolución Conjunta Número 30 de 6 de mayo de 2011, específicamente en su Sección 1, Artículo 3, en los Incisos que describiremos mas adelante.

De nuestro análisis se desprende que al día de hoy, existen disponibles cantidades presupuestarias parciales o totales que no han sido objeto de subasta o compra.

A continuación desglose de Incisos y presupuestos disponibles, no obligados por la Agencia:

Inciso	Descripción	Asignación
q	Para reparaciones y construcción de vías públicas, infraestructura de transportación, sanitaria, pluvial y eléctrica; facilidades escolares, de residenciales públicos o facilidades recreativas y deportivas y construcción y mejoras a viviendas de familias de escasos recursos económicos en los Municipios que componen el Distrito Representativo Núm. 6.	\$200,000.00
r	Para transferencia o realización de obras y mejoras permanentes de reparaciones y construcción de vías públicas, pavimentación, encintado, aceras, rampas, accesos para personas con impedimentos; Infraestructura sanitaria y pluvial; construcción y mejoras a estructuras y viviendas; facilidades escolares y facilidades recreativas y deportivas incluyendo plazoletas, gazebos, canchas, gimnasios y otras, en las comunidades del Distrito Representativo Núm. 7.	\$320,000.00
s	Para obras y mejoras permanentes a residencias de personas de escasos recursos en el Distrito Representativo Núm. 9.	\$100,000.00
t	Para obras y mejoras permanentes en el Distrito Representativo Núm. 9.	\$70,000.00
u	Obras y mejoras permanentes para reparaciones y construcción de vías públicas, infraestructura de transportación y servicios básicos; facilidades escolares, de residenciales públicos o facilidades recreativas y deportivas y construcción y mejoras de vivienda en el Distrito Representativo Núm. 10.	\$500,000.00
v	Para transferencia o realización de obras y mejoras permanentes de reparaciones y pareo de materiales para obras en las comunidades del Distrito Representativo Núm. 11.	\$50,000.00

RCC 1240

Inciso	Descripción	Asignación
ddd	Para obras y mejoras y construcción y reconstrucción de viviendas para familias de escasos recursos en aquellas comunidades en que exista la necesidad en cualquiera de los Distritos Representativos.	\$35,000.00
fff	Para la transferencia o realización de obras y mejoras permanentes, destinadas a mejorar la Infraestructura, instalaciones y facilidades como sigue: reparación y construcción de estructuras, viviendas, construcción de calles y caminos, encintados, asfalto, aceras, rampas y/o accesos para personas con impedimentos, mejoras o construcción de facilidades sanitarias, sistemas pluviales en comunidades, plazuelas, gazebos, mejoras a las canchas, gimnasios y facilidades recreativas, plantales educativos estatales o municipales en las comunidades, sectores y baños de todos los Distritos Representativos de Puerto Rico.	\$100,000.00
ggg	Para obras y mejoras y construcción y reconstrucción de viviendas para familias de escasos recursos en aquellas comunidades en que exista la necesidad en cualquiera de los Distritos Representativos.	\$75,000.00
hhh	Obras y mejoras permanentes para reparaciones y construcción de vías públicas y peatonales, pavimentación, infraestructura de transportación y servicios básicos; de facilidades escolares, de residenciales públicos o facilidades recreativas y deportivas y construcción y mejoras a viviendas en el Distrito Representativo Núm. 25.	\$100,000.00
iii	Para construcción y mejoras a viviendas de familias de escasos recursos económicos en los municipios que componen el Distrito Representativo Núm. 13.	\$100,000.00

Para que así conste, se expide la presente certificación a los 22 días del mes de junio de 2011.


Javier Rivera Aquino
 Administrador


Pedro Díaz Torres
 Director
 Oficina de Presupuesto


Dializza Vélez Soto
 Directora
 Oficina de Asuntos Financieros

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

6^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

7 fsp

7 de octubre de 2011

Informe sobre
la R. del S. 1876

RECIBIDO
SENADO DE PUERTO RICO
SECRETARIA
2011 OCT - 7 PM 5: 22
Lej

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado Núm. 1876, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

7me
La R. del S. Núm. 1876 propone ordenar a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico a realizar un estudio abarcador sobre la viabilidad de que el Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) realice el diseño y ensanche de la carretera PR-14 a cuatro (4) carriles desde el puente sobre el Río Bucaná hasta la intersección con la carretera PR-506 en el Barrio Coto Laurel del municipio de Ponce.

Esta Comisión entiende que la realización del estudio propuesto es razonable; y que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en las Reglas 13 "Funciones y Facultades de las Comisiones Permanentes" y 14 "Declaración de la Política del Cuerpo" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expresado, la Comisión de Asuntos Internos recomienda la aprobación de la R. del S. Núm. 1876, con las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Margarita Nolasco Santiago
Presidenta

Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

5^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 1876

8 de febrero de 2011

Presentada por *el señor Seilhamer Rodríguez*

Referida a

RESOLUCION

Para ordenar a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, a realizar un estudio abarcador sobre la viabilidad de que el Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) realice el diseño y ensanche de la Carretera PR-14 a cuatro (4) carriles desde el puente sobre el Río Bucaná hasta la intersección con la ~~Carretera~~ carretera PR-506 en el Barrio Coto Laurel del ~~Municipio~~ municipio ~~Autónomo~~ de Ponce.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Por años, la ~~Carretera~~ carretera PR-14, desde el puente sobre el Río Bucaná hasta el Barrio Coto Laurel, es una de las vías más transitadas en el ~~Municipio Autónomo~~ municipio de Ponce. Esta zona ha sido impactada por grandes desarrollos urbanos y comerciales, lo que ha provocado un aumento en el tráfico vehicular del área, agravando el tránsito. Los más afectados con este grave problema de congestión vehicular son los residentes de las urbanizaciones circundantes y los estudiantes de las escuelas de la zona que con mucha dificultad logran llegar a sus destinos. ~~En la actualidad, esta~~ Esta zona, la cual ha tenido un aumento significativo en su densidad poblacional, se encuentra en constante desarrollo, ya que el área es continuamente considerada para realizar varios proyectos de vivienda adicionales a los ya existentes.

En el año 1992, el Municipio Autónomo de Ponce realizó su Plan de Ordenación Territorial en coordinación con varias entidades gubernamentales. Una vez aprobado y adoptado el mencionado Plan, el Municipio suscribió acuerdos con varias instrumentalidades gubernamentales los cuales fueron recogidos en el "Convenio para el Desarrollo de Proyectos Programados entre el Gobierno Central y el Municipio de Ponce". Entre las entidades que

entablaron acuerdos con el Municipio Autónomo de Ponce se encuentra la Autoridad de Carreteras y Tránsito (entidad actualmente adscrita al DTOP), la cual suscribió el mismo el 11 de diciembre de 2003. Dicha corporación pública se comprometió a realizar varias obras, entre éstas, el ensanche a cuatro (4) carriles de la ~~Carretera~~ carretera PR-14 desde el puente sobre el Río Bucaná hasta la intersección con la ~~Carretera~~ carretera PR-506, trabajo que no se ha realizado.

Con el fin de contribuir a la construcción de esta obra, la Asamblea Legislativa, a través de la Resolución Conjunta Núm. 77 ~~de 26 de julio de 2010~~ 77-2010 y la Resolución Conjunta Núm. 150 ~~de 5 de noviembre de 2010~~ 150-2010, reasignó la cantidad de un millón quinientos mil dólares (\$1,500,000) al Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) para que, en convenio con el Municipio Autónomo de Ponce, iniciara la expansión de esta transitada vía.

Ante la realidad del impacto adverso que el desarrollo urbano, junto con el crecimiento poblacional ha tenido en el flujo del tránsito vehicular del sector y el compromiso advenido por la Autoridad de Carreteras y Transportación (entidad actualmente adscrita al DTOP) para el ensanche de la vía de rodaje que nos ocupa, el Senado de Puerto Rico entiende necesario evaluar y estudiar la viabilidad ~~para~~ de que el Departamento de Transportación y Obras Públicas realice esta obra.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1. – Se ordena a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de
 2 Puerto Rico a realizar un estudio abarcador sobre la viabilidad de que el Departamento de
 3 Transportación y Obras Públicas realice el diseño y ensanche de la ~~Carretera~~ carretera PR-14
 4 a cuatro (4) carriles desde el puente sobre el Río Bucaná hasta la intersección con la ~~Carretera~~
 5 carretera PR-506 en el Barrio Coto Laurel del ~~Municipio Autónomo~~ municipio de Ponce.

6 Sección 2. – La Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico,
 7 ~~rendirán~~ deberá rendir un informe con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones, no
 8 más tarde de noventa (90) días, después de aprobada esta Resolución.

1 Sección 3. - Esta Resolución será atendida por la Comisión mediante la ejecución y
2 aplicación de las funciones y facultades de las Comisiones Permanentes del Senado, según
3 dispuesto en las Reglas 13 y 14 del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

4 Sección ~~3.~~ 4. - Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su
5 aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

6ta. Sesión
Ordinaria

*Kladeline
Via e-mail*

SENADO DE PUERTORICO

13 de octubre de 2011

INFORME FINAL DE LA

R. del S. 21

11 OCT 13 AM 10:53

SENADO DE P.R.
SECRETARIA
RECIBIDO

AL SENADO DE PUERTO RICO

Las Comisiones de Educación y Asuntos de la Familia, previo estudio e investigación en torno a la Resolución del Senado 21, presentan a este Honorable Cuerpo Legislativo el **Informe Final** con los hallazgos, recomendaciones y conclusiones alcanzadas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución del Senado 21 tiene el propósito de ordenar a la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia a realizar una abarcadora investigación sobre la problemática de desertores escolares en Puerto Rico, particularmente en el Distrito Senatorial de Guayama y solicitar al Departamento de Educación que ponga a la disposición de la Comisión toda la documentación relacionada a los programas existentes que atienden la deserción escolar.

HALLAZGOS

Como parte de la investigación que ordena esta medida, la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico celebró una Audiencia Pública el jueves, 5 de mayo de 2011. Se recibieron los comentarios del Departamento de Educación. El Gobierno Municipal de Naranjito también sometió una ponencia escrita.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN:

Según nos indican a través de los comentarios suministrados, el sistema de educación pública en Puerto Rico tiene un gran reto ante el aumento de estudiantes en alto riesgo de deserción escolar. A través de los años se ha visto cómo se ha agudizado el problema. Sin embargo, mencionan que actualmente se encuentran realizando esfuerzos para resolver el problema de deserción escolar en nuestras escuelas con iniciativas dirigidas a corregir dicho comportamiento.

Prosiguen comentando que el problema de la deserción escolar no es único en Puerto Rico. En los Estados Unidos continentales, diecisiete (17) de las cincuenta (50) ciudades más grandes de la nación registraron un alto número de desertores escolares. Más aún, menos del cincuenta por ciento (50%) de los alumnos de escuela superior llegan a graduarse, lo que significa que más de un millón de estudiantes abandonan la escuela cada año en los Estados Unidos.

Según la organización "American Promise", se estima que cada veintiséis (26) segundos un estudiante abandona la escuela pública en los Estados Unidos. Para el año 2000, en Latinoamérica, cerca de quince (15) millones de jóvenes de entre las edades de 1 a 19 años, de un total de cuarenta y nueve punto cuatro (49.4) millones, habían abandonado la escuela antes de completar los doce (12) años. Para el 2002, según el informe de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe, adscrita a las Naciones Unidas, el treinta y siete por ciento (37%) de los jóvenes latinoamericanos entre las edades de 15 a 19 años eran desertores escolares.

En el caso de Puerto Rico, según un estudio de la Universidad Interamericana, Recinto de Ponce; para el año 2001-2002, el número de desertores escolares se estimaba de sobre un cuarenta por ciento (40%) de los estudiantes que comenzaron los grados primarios y no completaron sus estudios superiores. El censo del año 2000 estableció que un veinticinco por ciento (25%) de la población de 25 años o más no había completado el noveno grado. Asimismo, se ha establecido que la edad promedio en que el estudiante abandona la escuela es a los quince años (nivel intermedio).

Para el Departamento de Educación, un desertor escolar es aquel estudiante que abandonó la escuela sin completar el cuarto año de escuela superior o un programa de

estudios reconocido antes de cumplir cierta edad determinada. No se considera desertor escolar al estudiante que ha sido transferido, suspendido o que ha fallecido.

El perfil de un posible desertor escolar es: bajo aprovechamiento académico, problemas de disciplina, continuo ausentismo escolar, desintegración familiar, matrimonios a temprana edad, problemas con la justicia, falta de motivación e interés para realizar la labor escolar y falta de recursos económicos, entre otras.

Señalan también que generalmente se estudia el fenómeno de la deserción escolar desde la perspectiva o situación de los estudiantes y no se reconoce que “a veces es la escuela la que abandona al propio estudiante”. En muchos casos, el problema de la deserción escolar comienza desde los grados primarios, pero se refleja en los grados superiores. Al llegar al nivel superior sin ciertas destrezas adecuadas, y en muchos casos luego de la repetición de grados y problemas de adaptabilidad, el estudiante pierde motivación en continuar sus estudios y su vida escolar.

Por otro lado, el problema se agrava aún más, ya que muchos jóvenes desertores no alcanzan las destrezas básicas para desenvolverse en la sociedad y poder alcanzar una mejor estabilidad económica. Por tanto, estas limitaciones no permiten el desarrollo pleno de los estudiantes y por ende, limitan sus posibilidades de éxito en el mundo laboral.

Entienden que limitar el problema de la deserción al ámbito escolar solamente es producto del desconocimiento de la realidad puertorriqueña. Por más que el gobierno invierta en iniciativas para mejorar el aprovechamiento académico y eliminar la deserción escolar, si no hay un interés y compromiso genuino de los padres en la educación de sus hijos, los esfuerzos serían en vano. Por ello, es importante que otras agencias gubernamentales ofrezcan apoyo al Departamento y sus iniciativas para erradicar la deserción escolar.

Los datos estadísticos del Departamento demuestran que en la Región Educativa de Caguas, donde se incluye al Distrito Escolar de Guayama, la deserción escolar ha aumentado año tras año. Ante dicha problemática, el Departamento ha establecido dos (2) Centros de Apoyo Sustentable al Alumno. Uno de estos está ubicado en el pueblo de Caguas (Proyecto Nuestra Escuela) y otro en Comerío (Asociación Pro Bienestar de la Familia). Ambos atienden estudiantes de dicha Región Educativa.



El Departamento de Educación hace las siguientes recomendaciones:

- Realizar una investigación sobre el problema de la deserción escolar como establece la medida ante nuestra consideración, pero que ésta sea a nivel Isla y no enfocada en una región educativa o distrito escolar solamente.
- Luego de que la investigación culmine, asignar o identificar los fondos necesarios para que el Departamento pueda realizar o establecer las recomendaciones ofrecidas.

GOBIERNO MUNICIPAL DE NARANJITO:

A través del memorial explicativo suministrado expresaron que desde la colonización española, la educación en Puerto Rico ha experimentado cambios basados en la continua búsqueda de estrategias que permitan atemperar la misma a la evolución del tiempo y las ideas. La educación es esencial en el proceso de liberación del ser humano. Liberar al ser humano requiere que éste comprenda su interacción con la cultura y la sociedad en que vive, que adquiera las herramientas y desarrolle la capacidad de ser crítico.

La escuela debe esforzarse para que el estudiante encuentre o construya un espacio propio en la sociedad. Toda esta filosofía educativa del Departamento de Educación, en gran parte llega a través de grandes filósofos educadores que en la historia se han destacado tales como Eugenio María de Hostos y Paulo Freire. Es bueno mencionar que ambos fueron maestros y que la función de la educación en las dos pedagogías comparadas tiene una dimensión social. Solo a través de la educación se puede lograr lo que esperan producir que es hombres libres, pensantes, que actúen para ser útiles en la sociedad en que viven llevando a cabo los cambios que se necesitan. Ambos entienden que es necesario desarrollar el aspecto afectivo que tiene que ver con los valores y sentimientos en el educador como parte de la función en la educación.

La situación actual apunta a la necesidad que hay entre los educadores de encontrar la visión y determinación de mejorar la triste realidad social de Puerto Rico.



RECOMENDACIONES

Luego de haber evaluado los hallazgos obtenidos a raíz de los memoriales sometidos esta Comisión, se considera que es de suma importancia la colaboración de todos los componentes sociales para lograr erradicar el mal de la pobreza en Puerto Rico, incluyendo elementos como la deserción escolar de niños y jóvenes. Este es un trabajo que dependerá de la cooperación de toda la comunidad en especial el de las familias dentro y fuera de la sociedad educativa. Esta Comisión hace las siguientes recomendaciones:

1. Fomentar y facilitar la integración de los padres al proceso educativo. Los padres deben entender la importancia de la educación de los hijos y la necesidad de motivar la misma. Se deben buscar alternativas dirigidas a incorporar a toda la familia al proceso de aprendizaje, y a entender las situaciones que afectan el ambiente educativo.
2. Proveer las herramientas necesarias a los estudiantes para su desenvolvimiento pleno en el ambiente escolar enfocando los esfuerzos en cosas tales como:
 - Atención temprana y eficaz ante cualquier indicio de problemas que puedan llevar a un estudiante a dejar la escuela (ej. ausentismo)
 - Estudio continuo de los currículos para adaptarlos a las necesidades de cada estudiante como parte de una iniciativa de vanguardia social.
 - Hacer la escuela una atractiva para el estudiante, integrando actividades extracurriculares y otras de interés.
3. Sustentar la educación de manera tal que sea mínimo el requerimiento o gasto económico de las familias en los procesos educativos para acrecentar el aprendizaje.
4. Es importante que otras agencias gubernamentales ofrezcan apoyo al Departamento de Educación con iniciativas para erradicar la deserción escolar.



5. Realizar un estudio más profundo de los problemas que inciden en la educación con el propósito fundamental de crear estrategias que ayuden a disminuir el impacto de los mismos y así satisfacer las necesidades del educando y de todos los individuos que componen la sociedad.
6. Crear conciencia colectiva para el entendimiento del problema y estimular a las comunidades a involucrarse en la educación de los niños y jóvenes con una visión de futuro.

CONCLUSIÓN

La deserción escolar es un mal para el desarrollo económico de cualquier país. En Puerto Rico, las estadísticas del Censo de Población del Negociado del Censo Federal para el año 2000 reflejan una tasa de 14%. Estas son las estadísticas más recientes al momento de la redacción de este informe. Dicho porcentaje representa la proporción de jóvenes de entre 16 y 19 años que no estaban matriculados en la escuela ni se habían graduado de escuela superior. En Estados Unidos la tasa promedio a nivel nacional para los estudiantes hispanos es de 21%.

La percepción entre los expertos es que en Puerto Rico la deserción escolar es mayor al 14% que refleja el Censo y que puede alcanzar el 21% que reflejan las estadísticas para los estudiantes hispanos de Estados Unidos. El argumento para esta percepción es que la tasa de respuesta del cuestionario del Censo del 2000 en Puerto Rico fue menor que la de cualquier estado o el Distrito de Columbia, lo que puede limitar la muestra, conforme ha señalado un estudio de 2003 del *Population Reference Bureau*.

La realidad es que un joven con un nivel de educación inferior a escuela superior representa un reto para cualquier país en la era de la economía del conocimiento. El perfil de ese joven refleja que es un candidato a la dependencia económica y que tendrá dificultad para contribuir al progreso de Puerto Rico. En términos generales, la existencia de un sector importante de la población siendo desertores y marginados del proceso de producción, limita el desarrollo de nuestra sociedad.

Ante este cuadro, los educadores del sistema escolar y universitario público y privado, tienen un reto para ayudar a los especialistas en política pública a concentrarse



en estrategias específicas que mejoren este sector y convertirlos en capital humano para nuestra economía.

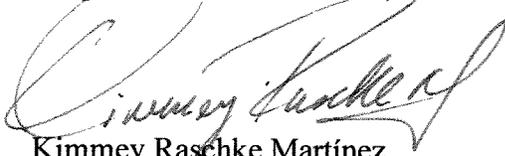
Sin duda alguna, el análisis de la pobreza y la escolaridad es un factor importante para entender la filosofía de existencia humana que impera en el ciudadano puertorriqueño de hoy. Es necesario crear consciencia colectiva para el entendimiento de lo antes estudiado y estimular a las comunidades a involucrarse en la educación de los niños y jóvenes con una visión de futuro.

Lamentablemente, la falta de estudios empíricos disponibles que demuestren una realidad clara sobre el asunto imposibilita un acercamiento más preciso que refleje la situación con exactitud. Son pocos los datos, y los que existen se basan en estadísticas no recientes lo que puede afectar su interpretación.

La Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado hizo entrega a los representantes de cada una de las agencias pertinentes un resumen de los hallazgos y evidencia para que se tome la acción correspondiente.

En vista de lo anterior, la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado presenta a este Alto Cuerpo Legislativo el **Informe Final** de la Resolución del Senado 21, con sus conclusiones y recomendaciones para su consideración.

Respetuosamente sometido,



Kimmey Raschke Martínez
Presidenta

Comisión de Educación y Asuntos de la Familia

**TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO
(15 DE ENERO DE 2009)**

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 21

2 de enero de 2009

Presentada por el señor *Torres Torres*; y la señora *González Calderón*

Co-autores los señores *Dalmau Santiago, Soto Díaz y Ortiz Ortiz*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCION

Para ordenar a la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia a realizar una abarcadora investigación sobre la problemática de desertores escolares en el Distrito Senatorial de Guayama y solicitar al Departamento de Educación que ponga a la disposición de la Comisión toda la documentación relacionada a los programas existentes que atienden la deserción escolar.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Como parte del compromiso para atender las necesidades de los niños, niñas y jóvenes que disfrutan del Sistema Educativo, entendemos necesario que se investigue el problema de la deserción escolar en Puerto Rico, particularmente en el Distrito de Guayama. Por décadas se ha estado hablando de la deserción escolar como uno de los problemas sociales que más aquejan a nuestra Isla. Estudios recientes sobre el tema de la deserción escolar en Puerto Rico (2006), coinciden con estudios realizados en décadas pasadas, donde la realidad es que hemos entrado al Siglo XXI con el mismo problema y en aumento.

Se manifiesta en los medios de comunicación la posición del Departamento de Educación en cuanto al uso del término “desertor” para describir a los jóvenes que abandonan la escuela. En este momento dicho argumento no es lo más relevante; la pregunta clave en este asunto es ¿qué han hecho las personas con el poder decisonal en el Sistema Educativo de Puerto Rico durante los pasados años para resolver esta realidad de manera seria y responsable? Para el año 2005, en un rotativo de la Capital, se señaló en referencia a las estadísticas más recientes del

Departamento de Educación, que cerca de un cuarenta por ciento (40%) de los estudiantes del sistema público son desertores escolares, cifra que desencadenó un acalorado debate entre distintas Ramas de Gobierno y el mismo Departamento de Educación. Por años, estas estadísticas y estudios realizados relacionados a la deserción escolar en nuestro país presentan una preocupación real para los miembros del Sistema Educativo, y la comunidad en general.

El tiempo de estudiar y analizar la tasa de deserción escolar en Puerto Rico, particularmente en el Distrito de Guayama debe dar paso a acciones concretas y, que además atiendan las necesidades existentes de los estudiantes que permanecen en los centros de enseñanza, y aquéllos que por alguna razón han abandonado el plantel escolar. Para muchos estudiantes en escuelas públicas una buena educación es su único boleto para escapar de la pobreza y alcanzar el éxito. Sin embargo, en los últimos años la educación pública en Puerto Rico ha sufrido cambios significativos, y no ha contado con los recursos para que se cumplan los objetivos trazados.

Existen diferentes teorías con posibles alternativas para prevenir el problema de la deserción escolar en Puerto Rico. Las acciones del Departamento de Educación en los pasados años en solución al problema de la deserción escolar no reflejan los efectos favorables que presentan las teorías y alternativas que atienden el problema en el Sistema Educativo. La falta de atención individualizada, el aumento en los números que reflejan la cantidad de ausencias, y las bajas calificaciones en los estudiantes son las principales causas de la deserción escolar. El reconocer las causas de la deserción escolar hace posible prevenir uno de los mayores distractores del éxito educativo en Puerto Rico, particularmente en el Distrito de Guayama. Legislaturas Municipales y los medios de noticias del Distrito se han expresado en relación a la alta incidencia actual y prevén un alza, aún mayor en la deserción escolar. Han expresado que ésta ha ido en aumento, causando graves problemas incluyendo el desempleo. Dicho aumento impacta el número de jóvenes que no logran completar su cuarto año de preparación académica, y por ende, el incremento veloz de personas desempleadas. La falta de destrezas para competir en el mundo del trabajo lleva a estas personas a la dependencia de servicios sociales.

El Departamento de Educación debe proveer las herramientas necesarias para el triunfo académico y profesional de los estudiantes del sistema público puertorriqueño. A estos fines, es importante estudiar la necesidad de reestructurar y acoplar el currículo de enseñanza que se ofrece en nuestro Sistema Educativo a las necesidades particulares del estudiante, de manera que sea efectivo su desempeño y aprovechamiento académico. Esto permitiría lograr un verdadero

cambio dirigido a mejorar la calidad educativa, y al mismo tiempo, hacer la escuela atractiva al estudiante como un centro de crecimiento profesional.

Se requiere un sentido de urgencia, agentes de cambio y un compromiso con la innovación, además de proveer recursos para que los estudiantes puedan mejorar su desempeño. De esta manera, estaremos dando un paso hacia adelante en la lucha por erradicar la deserción escolar. Hay que investigar la necesidad de asignar a las escuelas de Puerto Rico, particularmente del Distrito de Guayama los recursos humanos y físicos necesarios que brinden al estudiante verdaderas alternativas en el proceso por pulir y aquilatar aquellas habilidades, destrezas, dones, virtudes y capacidades que lo harán sentir orgulloso y deseoso de formar parte de la comunidad escolar.

Esta Asamblea Legislativa apoya el que se brinden los servicios educativos adecuados y se atiendan las iniciativas a nivel de los distritos para la erradicación de la deserción escolar. Por tal razón, se ordena a la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia a realizar una investigación en Puerto Rico, particularmente en el Distrito de Guayama sobre la problemática de la deserción escolar, y al Departamento de Educación a proveer que brinde toda la información relacionada.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia a realizar una
- 2 abarcadora investigación sobre la problemática de desertores escolares en Puerto Rico,
- 3 particularmente en el Distrito Senatorial de Guayama.
- 4 Sección 2.- Solicitar al Departamento de Educación que ponga a la disposición de la
- 5 Comisión toda la documentación relacionada a los programas existentes que atienden la
- 6 deserción escolar.
- 7 Sección 3.- La Comisión deberá rendir un informe que incluya hallazgos, proyecciones,
- 8 conclusiones y recomendaciones dentro de los noventa (90) días naturales siguientes a la
- 9 fecha de la aprobación de esta Resolución.
- 10 Sección 4.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

SENADO DE P.R.
SECRETARIA
RECIBIDO

11 OCT 20 PM 12:42

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

6ta Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

20 de octubre 2011

Tercer Informe Parcial sobre el R. del S. 1551

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Salud, previo estudio y consideración, tiene a bien someter su tercer informe parcial con los hallazgos, conclusiones y recomendaciones sobre la R. del S. 1551.

HALLAZGOS

La Resolución del Senado 1551 ordena a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, a realizar una evaluación exhaustiva de los procesos que llevan a cabo las compañías de seguros médicos, desde el proceso de contratación hasta la otorgación del pago final, a fin de recomendar nuevas políticas públicas, según el nuevo plan de salud del Gobierno "Mi Salud" políticas que a su vez permitan lograr mayor coordinación, consistencia en la toma de decisiones, acceso a información por la ciudadanía y reducción de tiempo en la evaluación y adjudicación de los pagos a los grupos médicos primarios.

El Gobierno de Puerto Rico comenzó el nuevo modelo integrado de "Mi Salud" el 1 de octubre de 2010. En este nuevo modelo se integran los servicios de salud física y mental en las facilidades del Grupo Médico Primario. "Mi Salud" es un modelo centrado en que el asegurado tiene libre acceso a una Red Preferida de Proveedores donde podrá recibir servicios de un especialista sin necesidad de un referido o la firma de su médico primario para obtener medicamentos recetados, por los médicos de la Red Preferida de su Grupo Médico Primario. Entre los aspectos más importantes se estableció que habría más acceso y flexibilidad para el paciente, eliminación de referidos a especialistas, laboratorios o rayos x, servicios de salud mental, horarios extendidos hasta las 9 pm, servicio de información y consejería (Tele miSalud) entre otros.

Se llevó a cabo un proceso de Solicitud de Propuestas en la que seleccionaron los aseguradores Medical Card System (MCS) y Humana Health Plans of Puerto Rico para los servicios de salud física y la organización de servicios de salud. La isla se dividió en ocho (8) regiones y cada región es administrada por uno de los aseguradores contratados. La Aseguradora Humana administra las regiones; Este, Sureste y Suroeste, mientras que Medical Card System (MCS) administra las regiones; San Juan, Noroeste, Oeste, Norte y Metro Norte.

Como surge del Segundo Informe Parcial, para el análisis de la R. del S 1551, esta Comisión celebró dos audiencias públicas el 8 y 11 de marzo de 2011. En dicho Informe se presentó un resumen de ponencias y las siguientes recomendaciones:

1. Uniformar acuerdos entre las aseguradoras, en términos de la cubierta, es de suma importancia delinear los procesos de carácter contractual entre las aseguradoras, proveedores y la ASES.
2. Asegurar el fiel cumplimiento de la reglamentación federal en los procesos de contratación.
3. Revisar los análisis actuariales por Región para equiparar las tarifas en todo Puerto Rico.
4. Culminar el proceso de contratación para obtener una data real para el eventual estudio y análisis de la utilización y costo efectividad del modelo de Mi Salud, cumpliendo así con la reglamentación federal.

Es necesario revisar la contratación de la red preferida, para confirmar que se adapte a la realidad de Puerto Rico (adecuación). Esta Comisión ha recibido información de que no existen suficientes especialistas y subespecialistas en algunos renglones para atender la población. En la actualidad, Puerto Rico no cuenta con suficientes especialistas y sub especialistas para atender a toda la población. Ante esa realidad debe atenderse esta situación en la distribución de las regiones.

Continuando la investigación y ante los eventos públicos de las quejas de los proveedores de servicios de Salud por falta de pago de MCS, la Comisión investigó y evaluó dos controversias que se atienden en este Informe, a saber:

1. El que los proveedores notificaban a ASES y públicamente señalaban que dejarían de prestar los servicios ante la falta de pago de MCS.

2. El planteamiento de MCS de que no podían pagar a los proveedores por que la Administración de Servicios de Seguros de Salud (ASES) no le había pagado a ellos.

Para auscultar sobre las controversias la Comisión de Salud realizó vistas ejecutivas los días 22 y 29 de junio de 2011; 7 y 11 de julio de 2011. Recibió documentación y testimonio de 13 deponentes recibidos. Requirió información adicional mediante requerimientos de documentos y se evaluaron los mismos.

Para atender estas controversias la Comisión tuvo que evaluar si MCS tiene la capacidad económica y administrativa para implementar el Modelo de “Mi Salud”. Para ello se revisaron la composición de las redes de proveedores de servicio, las contrataciones realizadas y la forma y manera en que ASES realizó los pagos a MCS. Es durante este proceso que el Gobierno dió por terminado el contrato con MCS, quiénes a su vez alegaban que ellos fueron quienes rescindieron el mismo. Lo cierto es, que independiente de quién tiene la razón, MCS no podía dejar de prestar sus servicios y tenía que pagar a los proveedores hasta la culminación del Plan de Transición que corresponde implementar. Efectivamente eso fue lo que sucedió y este período concluye en octubre de 2011.

La Comisión de Salud continuo su el análisis retomando la evaluación de la capacidad económica y el desempeño de MCS al momento de adjudicársele e implementar “Mi Salud” en las cinco Regiones. Los Deponentes que participaron en la adjudicación del contrato, indicaron que el proceso fue uno transparente en el cual las aseguradoras evidenciaron liquidez económica y en donde participaron ASES, el Comisionado de Seguros y el Secretario de Hacienda. Se evaluó la estabilidad financiera de cada compañía para poder otorgar el contrato. Se encontró **que MCS no podía asumir el riesgo de 7 a 1 que se esperaba asumiera, por lo que prestó una fianza de cumplimiento. La cual le fue cancelada por la Compañía fiadora para la fecha de junio 30 de 2011.**

De los testimonios vertidos, los documentos examinados, la evaluación realizada de las diferentes redes establecidas la Comisión entiende que: hubo consenso entre los deponentes en las vistas que MCS no tenía la estructura administrativa necesaria para atender “Mi Salud”. **Los modelos que estos utilizaron fueron parte del problema,**

ANUS
pues variaban el modelo de “Mi Salud”. En un momento delegaron en los IPA’S para montar la red preferida y en otros momentos ellos se hacían cargo. Cambiaron constantemente. **El resultado es que no se establecieron adecuadamente las redes. En adición los funcionarios de ASES señalaron que la Agencia no cuenta con el personal necesario para monitorear o fiscalizar adecuadamente la forma en que las aseguradoras están administrando “Mi Salud”. Examinada la forma en que MCS procesaba los pagos e implementaba “Mi Salud” permite a la Comisión concluir que una fiscalización adecuada hubiera evitado la falta de pago a los proveedores y el que no se establecieran las redes adecuadamente.** Esto lo sostiene el dato que tan pronto ASES nombró un Monitor para atender las reclamaciones de pago, los mismos comenzaron a llegar a los proveedores.

En este proceso la Comisión recibió reclamaciones por falta de pago contra MCS, por parte de proveedores de servicios. Las reclamaciones estaban acompañadas de evidencia que las sustentaba. Dicha información le fue remitida a ASES pues entendemos que es su responsabilidad verificar si dichos pagos corresponden y que en el proceso de transición dichas reclamaciones fuesen atendidas. La cantidad de las reclamaciones al momento de este informe ascendía a \$77, 574,641.60.

En la evaluación de las reclamaciones por falta de pago surgieron ciertas preocupaciones e interrogantes. Conforme a la evidencia sometida por ASES, a MCS se le pagó conforme al contrato. Si éstos recibieron sus pagos, ¿por qué no lo habían recibido los proveedores, de ser ciertos sus reclamos? ¿Por que MCS alegaba que al no existir contratos firmados no se procesaban los pagos de médicos y proveedores en general, si los servicios fueron prestados? ¿Si los proveedores son parte de la Red Preferida o General, por qué no se le pagaba alegando que no tienen contrato? ¿Si el proveedor aparece listado en la Red Preferida o la General como entonces no pagarle los servicios prestados? ¿Puede MCS utilizar el servicio de los proveedores y luego negarles el pago? ¿Si quien no firmó los contratos fue MCS, por qué declararon ante la Comisión, que se utilizaban las cartas de intención, los contratos bajo la Reforma, los acuerdos negociados para pagar, hasta que se firmaran los contratos? ¿Quién es el que falta por firmar los contratos?

También se alegaron supuestas prácticas utilizadas por MCS para no procesar adecuadamente los pagos, procesar pagos parciales, denegar unos servicios, pagar otras y la forma de pagar. Veamos alguna de las alegaciones:

1. Patrón de no pagar los horarios extendidos y alegar que se cubren con el “capitation” negociado.
2. No pagan el PAP (cuidado preventivo), pruebas de cernimiento.
3. No asumen el riesgo del HIV renal.
4. Cargan servicios de prótesis que no son necesarios ni se ha requerido aprobación.
5. Los sub especialistas no estaban recibiendo la remuneración por sus servicios.
6. Deniegan pagos de facturas alegando que los códigos no son los correctos e incluso orientan dando unos códigos y cuando se presenta la factura corregida se deniega por códigos incorrectos.
7. La diferencia de opiniones en cuanto al comportamiento de MCS en el pago de reclamaciones a los proveedores. Unos deponentes alegan que MCS no paga oportunamente las reclamaciones de los doctores, hospitales y laboratorios clínicos cuando se trata de reclamaciones relacionadas con Mi Salud y que esa situación no se experimenta cuando se trata de reclamaciones correspondientes a pacientes “privados”. Otros alegan que MCS se comporta de igual manera, independientemente del origen de la reclamación.
8. La experiencia por los atrasos en el pago de las reclamaciones relacionadas con “Mi Salud” por parte de MCS, no es común al resto de los aseguradores.

Estos problemas, entre otros, tuvieron el efecto negativo que la deuda y el atraso en el pago de las reclamaciones pudieron afectar la disponibilidad y prestación de los servicios médicos a los beneficiarios de “Mi Salud”. Aunque no sucedió en mayor escala causó gran desasosiego en el país por el temor de que se dejaran de prestar los servicios. Algo que no sucedió, aunque si hubo casos donde los proveedores como método de presión para reclamar sus pagos, dejaban de dar el servicio. Hecho este que ocasiono la intervención del Procurador de la Salud.

Otros aspectos relevantes que surgieron fue la aparente problemática con la política de contratación de MCS y los proveedores primarios y aquellos de la red preferida, y el acceso que se le permite a los pacientes a doctores especialistas que no forman parte de esa red. A estos se les pagaba más de los que estaban dentro de las redes. En otras ocasiones a los de las redes no se les pagaba pero a estos que estaban fuera si.

La intervención de intermediarios para la adquisición de las medicinas encarece el costo de las mismas.

En el caso de los laboratorios clínicos se alega que MCS ha impuesto reducciones unilaterales en las tarifas. Además, que las prácticas para la contratación de los laboratorios clínicos han sido discriminatoria y perjudicial para éstos.

En el caso del Centro Médico de Puerto Rico, la situación en torno a la falta de pago por parte de MCS a los doctores y hospitales pudo afectar el funcionamiento de dicha institución ocasionando el hacinamiento de pacientes en la Sala de Emergencias, una carestía de camillas para acomodarlos y congestión para intervenciones quirúrgicas. Esto sin pasar por alto algunas situaciones que esta Comisión ha señalado en ocasiones anteriores.

El enfoque de prevención de las enfermedades crónicas sobre el que se fundamentó la reforma anterior de salud quizás no haya rendido los frutos esperados y al presente se atienden enfermedades crónicas que pudieron haberse evitado mediante el antedicho enfoque, lo que encarece los costos del tratamiento médico.

RECOMENDACIONES RECIBIDAS

En el proceso de investigación la Comisión recibió varias recomendaciones que se hacen formar parte del Informe. El insumo de los diferentes sectores de la salud es importante para mejorar los servicios de salud que se le brindan a nuestro pueblo. El presentarlas no necesariamente significa que la Comisión las avala o recomienda:

1. Eliminar aseguradoras como intermediarios.
2. Permitir la implementación de un modelo de riesgo compartido entre el médico primario y la aseguradora.
3. Considerar aumentar los copagos que deben dar los pacientes para los servicios de visitas a salas de emergencia cuando estas no sean una real.
4. Devolver parte del riesgo de farmacia al médico primario. En estos momentos el riesgo de farmacia es 100% de la aseguradora.
5. Todo medicamento nuevo, que salga al mercado no debe ser cubierto, hasta no haber cumplido un año de su lanzamiento. Existe una prima o cubierta de

medicamento de ASES que no necesariamente cubre estos medicamentos de alto impacto en costo.

6. Todo el proceso relacionado a pre autorización en farmacia, debe ser llevado a cabo por la aseguradora. Al momento estas tienen el 100% del riesgo y no tiene injerencia en ninguno de los procesos.
7. Incluir la oportunidad de la fórmula de descuentos de recetas por volumen.
8. Permitir el despacho de recetas que son de mantenimiento durante 90 días y/o “mail order”.
9. Revisar las tarifas para los proveedores participantes, hospitales contratados y considerar un acuerdo capitado.
10. Promover los acuerdos de médicos hospitalistas para que los mismos sean aprobados y respetados, tanto por parte de los grupos médicos, como de los hospitales.
11. Re-evaluación de facilidades de Salas de Emergencia “stand alone” a nivel isla.
12. Limitar la cubierta de nueva tecnología.
13. Reevaluar el modelo de “Mi Salud” para establecer uno más equitativo y brindar un servicio mas apropiado. También los porcentajes de impacto establecidos en el contrato de los programas de prevención y “Wellnes” basado en la experiencia real.
14. Hay muchas personas elegibles al Plan de Salud que no necesariamente cumplen con la cualificación. Re evaluar por tanto los criterios de elegibilidad.
15. Revisitar los servicios ofrecidos a nivel de la cubierta dental.

CONCLUSIÓN

La Comisión entiende que las prácticas de MCS, de no firmar los contratos, luego de haberlos recibidos y posteriormente negar el pago por servicios prestados, podría constituir una práctica de enriquecimiento injusto. El no pagar las facturas y devolverlas cambiando constantemente los requerimientos, podría ser contrario a la ley, reglamentación aplicable y al contrato firmado con la ASES. Esta práctica podría estar

utilizándose para que dichas facturas no se reflejaran en el sistema y así reducir el inventario de facturas pendientes de procesar y pagos por realizar. Se encontró que MCS no cumplió con el pago puntual de las facturas. La misma MCS en su ponencia a la Comisión a su página 3 expresó lo siguiente:

“ ... los aseguradores deben informar a los proveedores sobre todos los requisitos de lo que constituye una factura limpia y procesable para pago y no puede realizar cambios en los mismos sin consentimiento previo a menos que la ASES, una ley o reglamento estatal o federal disponga lo contrario. ”

El constante cambio de requisitos en las facturas y de los campos sin notificar previamente a los proveedores y sin el consentimiento de ASES no procedía en derecho. MCS incumplió con la ley al rechazar las facturas para pago por sus cambios en el sistema.

En los contratos suscritos con MCS se establecieron disposiciones que van dirigidas a establecer procesos de pagos más estructurados e incluso con términos más beneficiosos que los establecidos en la Ley para el Pago Puntual de Reclamaciones a Proveedores de Servicios de Salud, Ley 104 del 19 julio de 2002, su reglamentación y de los términos de pago establecidos en la reglamentación federal, 42 CFR 447.45 (d).

El Artículo 16 titulado “Provider Payment Managment”, contempla de manera detallada todo lo relacionado al manejo y administración del proceso de pago a los proveedores. **Este Artículo requiere que los aseguradores contratados tengan un sistema de procesamiento de facturación de pago confiable y eficiente, de manera tal que pueda procesar y manejar las facturas de los proveedores dentro de los términos establecidos en el contrato de ASES.** El sistema de reclamaciones tiene que identificar la fecha de recibo de la factura, tiempo real de las acciones tomadas y la fecha de pago.

El contrato, en su sección 16.10.2.2 detalla el pago de las facturas limpias e incluye su definición como aquella recibida por el asegurador que puede ser procesada sin obtener información adicional del proveedor o de un tercero. Esto incluye reclamaciones con errores originados por el sistema de reclamaciones de ASES. El asegurador tiene que pagar el 95% de todas las reclamaciones limpias no más tarde de 30

días calendario a partir del recibo de la factura. El 100% de las facturas limpias se tienen que pagar no más tarde de 50 días a partir del recibo de la factura. Las facturas no pagadas dentro de los treinta días calendario generan interés legal según la tasa de interés legal establecida por el Comisionado de Instituciones Financieras.

El contrato con ASES es específico en establecer que la red preferida debe ser una adecuada que cumpla con todos los requisitos contractuales para asegurar acceso a los servicios requeridos y conforme a la demanda existente. Los contratos destacan la importancia de que **todos los proveedores de salud bajo este programa tienen que tener un contrato suscrito con la aseguradora**. Esto provee uniformidad de términos, estabilidad en la provisión de servicios, el cumplimiento con los estándares de calidad del contrato, credenciales requeridas y asegurar el pago a los proveedores para el Programa de Mi Salud. Como vimos MCS no cumplió con estas cláusulas contractuales. Incluso denegó pagos a proveedores por que no tenían contrato firmado, sin embargo son parte de la red preferida o general. En ocasiones MCS emitió pagos por servicios brindados a proveedores que no tenían contratos y en otras ocasiones negaron el pago de dichos servicios. Esa acción desestabilizó el programa “Mi Salud”.

La ASES, indicó que se encuentran monitoreando a MCS para que se lleven a cabo los contratos con los proveedores y que se ofrezcan los servicios a los beneficiarios. **En los contratos entre los aseguradores y proveedores se mantienen cláusulas de renovación automática de forma que se puedan prestar los servicios a los beneficiarios mientras se establecen los nuevos términos y condiciones del contrato.**

Los proveedores contratados por MCS y los grupos médicos tienen derecho al pago y de reclamarlo, a base de los términos y condiciones que hayan pactado las partes, ya sea mediante continuidad basado en contratos previos vinculantes, “Evergreen Clause”, cartas de intención, o bajo el contrato modelo de “Mi Salud”. Los contratos entre los proveedores y el asegurador son vinculantes entre si. ASES no es responsable directo. Por eso es importante que los proveedores planteen sus respectivas querellas ante el asegurador. Deben utilizar los mecanismos que provee el contrato “Mi Salud” para atender sus reclamaciones de incumplimiento contractual. El contrato provee para que los proveedores activen un proceso de mediación que garantice el pago.

MCS

Concluimos conforme a la evidencia disponible y documentos que obran en poder de la Comisión los aspectos evaluados en este informe que MCS contrario a lo que trato de representar no culminó el proceso de contratación con todos los proveedores y que existían problemas en la puntualidad y cantidad del pago a los Grupos Médicos Primarios. Estos problemas han ocasionado o contribuido a permitir el casi control absoluto de las aseguradoras del proceso de contratación y de los costos reales de “Mi Salud”. Adicionalmente pudo haber algún tipo de manipulación durante el proceso de contratación ocasionando que los proveedores no recibieran sus pagos. De los testimonios y documentos recibidos en esta Comisión entendemos que:

1. MCS cambio todas las instrucciones al momento de comenzar el programa de “Mi Salud”. Contrario a lo contratado, MCS al momento de reclamarles indicaba que era la ASES la responsable.
2. MCS no firmaba los contratos referidos por los IPA ni por los proveedores de servicios. También se presentó evidencia a la Comisión de que varios IPA’S tampoco firmaban los contratos con los médicos primarios. La información sometida por la Asociación de IPAS es que no existen contratos firmados. Esto permite a la aseguradora cambiar la formula de pago arbitrariamente.
3. La no firma de los contratos por parte de MCS podría ser un patrón diseñado para poder reducir la cantidad de dinero a pagar, rechazar facturas, declararlas como que no eran facturas limpias. Esto en su día podría constituir una práctica fraudulenta para evadir pagar a los proveedores y retener el dinero en la aseguradora.
4. La Comisión, a pesar de todos los documentos requeridos y recibidos en adición a lo testificado, no ha podido identificar que exista una formula de pago entre MCS y los IPA.
5. Quien establece los campos (información necesaria en las facturas para procesar los pagos en el sistema de MCS) que tendrán las facturas es la ASES, no las aseguradoras. No obstante MCS cambiaba constantemente los campos de las facturas, lo que no permitía que se procesaran. La factura limpia es aquella que contiene toda la información necesaria sobre el servicio, incluyendo cantidad, fecha del servicio y cuantía reclamada y que cualquier

otra información que necesite el Asegurador para procesar dicha factura, está en manos o es accesible a éste. Entendiéndose que, la información que se le solicita al proveedor no depende de la información del asegurador para someter la factura, según definido en la propia Ponencia de MCS a la Comisión de 15 de febrero de 2011.

Ante los planteamientos públicos de MCS de que no pagaba a los proveedores dado que ASES no les pagaba, la Comisión encontró que no era así. ASES pago al día y al período de junio de 2011, no le adeudaba dinero a MCS, al contrario **MCS había recibido más dinero del que había pagado a los proveedores. MCS tuvo un sobrante a su favor para dicho período de \$ 154,682,548.41.**

Se encontró que parte de la deuda que reclamaba MCS correspondía a la Reforma no a “Mi Salud”. Deuda que posteriormente en el Plan de Transacción ASES retendrá para garantizar pagos a los proveedores. Además MCS nunca cumplió con la ley de pago puntual.

Sobre los datos relacionados a los pagos de ASES a MCS y de ésta a los proveedores, la Comisión obtuvo la siguiente información:

Según datos provistos por la compañía MCS durante el periodo de servicios de octubre 2010 a junio 2011:

Período de Servicios	Cantidad pagada por ASES a MCS-HMO	Cantidad pagada por MCS- HMO a proveedores de servicios
octubre 2010	65250,000.00	23464,647.00
noviembre 2010	93146,994.94	60469,004.00
diciembre 2010	60329,164.74	73762,697.00
enero 2011	124030,558.32	73048,399.00
febrero 2011	85810,810.94	77304,465.00
marzo 2011	84607,297.10	99631,505.00
abril 2011	87395,491.64	86698,723.00
mayo 2011	84439,423.68	82631,755.00
junio 2011	93310,300.07	47352,939.00
Total	778320,041.43	624,364,134.00
Adm. Fee	726,640.98	-
Total	779,046,682.41	624,364,134.00

**Cantidad no concuerda con datos provistos por MCS*

En este periodo se procesaron un total de **4,583,164** reclamaciones médicas. De las cuales **2,683,518** fueron pagadas y **470,775** fueron denegadas. Se encontró según los datos provistos que un total de **1,428,871** reclamaciones procesadas no aparecen como pagadas ni denegadas.

Conforme a los números suministrados por MCS los pagos mensuales estimados son de 75.33 millones al mes. Si le suma gastos administrativos estimados la cantidad podría ascender a 77.42 millones. El pago en primas en promedio es de 73.16 millones. **Aunque la realidad es que no le está pagando a los proveedores.** Si se le diera la retención el pago estimado sería 74.89 millones. En adición tiene un estimado en inventario de 492,869 reclamaciones. El costo promedio de las 4,583,164 reclamaciones pagadas es de \$148.00 por reclamación. Por lo cual significa que tiene un promedio de 73 millones de dólares adicionales en inventario al 30 de junio de 2011. Estos 73 millones en inventario se suman a los 678 millones pagados en reclamaciones y suman 751 millones al 30 de junio de 2011 (*Ver asterisco * de la tabla*).

El aumento en primas es necesario pero esto no significa que MCS no tuviera los recursos para pagar las reclamaciones que recibía. Ellos asumían el riesgo. Por otra parte la fianza de cumplimiento debe cubrir parte de lo adeudado. **Si no tiene las reservas en efectivo de 7 a 1 como debió haber sido, tiene un problema para el pago a los proveedores para el cierre del contrato.**

En cuanto a la reclamación de que se dejaron de prestar los servicios los datos de la Oficina del Procurador sometidos a la Comisión son los siguientes:

Informe de Querellas a Agosto 2011

Recibidas: 7,137

Mi Salud: 4,190 (59%)

Pobre Calidad de Servicios: 2,400 (57%)

- Medicamentos no despachados
- Denegación de referidos médicamente necesarios
- Referido Tardío
- Denegación de Acceso a Servicios
- Cita tardía
- Otros

% de solución de Querellas Inmediata: Cerca del 93%

En cuanto a falta de servicio o quejas contra MCS 1,200 aproximadamente al 15 de agosto de 2011.

La data que obra en esta Comisión no sustenta que los servicios se hayan dejado de prestar. A pesar de las noticias difundidas, de las alegaciones de que se dejarían de dar los servicios, la realidad es que los servicios se siguieron prestando, aunque hubo excepciones.

El incumplimiento en la demora en otorgar los pagos correspondientes por los servicios, o la denegación de facturas entre otros, repercute en daños a las operaciones de los hospitales y proveedores de servicios de salud.

MCS con sus acciones en el proceso de pagos, contratación, establecimiento de las redes, falsas representaciones y retener dinero, en vez de pagar los proveedores es la causante de la crisis en los servicios de salud en cuanto a los proveedores.

Sobre todo que estas acciones se acrecentaron en el momento que se acercaba la renegociación del contrato y se utilizó para que se aumentaran las primas, sin permitir por la crisis que se trató de crear de que se evaluara adecuadamente todos los elementos que inciden sobre la fijación de la misma.

No obstante, debe señalarse que si la ASES hubiese monitoreado los pagos a los proveedores con anterioridad a la fecha que lo hizo, se hubiera detectado esto a tiempo. Al momento de contratar la firma de auditores para monitorear el proceso de pago, los proveedores comenzaron a recibirlos. Reconocemos que ya se le había impuesto varias multas a MCS, pero esto no fue una medida suficiente para garantizar el desempeño adecuado de la misma conforme a lo establecido en el Contrato firmado entre las partes.

RECOMENDACIONES

1. A la ASES debe asignársele el presupuesto suficiente para la contratación de personal. Su estructura actual, sus recursos humanos y su infraestructura no les permite fiscalizar adecuadamente. El nuevo enfoque de “Mi Salud” requiere fiscalización constante y una mayor infraestructura.

2. Referir al Comisionado de Seguros para que determine:

- a. Si debe retenerse la reserva de MCS para garantizar el pago a los proveedores, de no ser suficientes las acciones de la ASES.
- b. Determinar si las acciones de MCS violan el Código de Seguros de Puerto Rico.
- c. Revisar sus estados financieros para determinar si son cónsonos con la información vertida a la Comisión. Esto es, que no estén reflejando número incorrectos y que los pagos retenidos no se estén reflejando como ganancias.

3. Referir al Departamento de Justicia para que investigue y determine si el esquema establecido por MCS para no procesar los pagos viola la ley. Estos actos podrían constituir delitos tales como Apropriación Ilegal de Fondos Públicos. Retenían el dinero que estaba destinado para los proveedores de servicios.

4. Referir al Procurador de la Salud para que determine si las acciones de los Proveedores de servicios de salud de amenazar y/o denegar los mismos violan la Carta de Derechos del Paciente, Ley 194 del 2000, según enmendada.

5. Referir a las correspondientes autoridades federales para que determinen si el retenido de fondos públicos destinados al pago de proveedores de servicios de salud, constituye un esquema para que en los estados financieros de MCS aparezcan como ganancias, aumentando así de forma artificial el valor de sus acciones y por ende el pago de dividendos a sus accionistas.

Vuestra Comisión de Salud, previo estudio y consideración tienen a bien someter su tercer informe parcial con los hallazgos, conclusiones y recomendaciones sobre la R. del S. 1551.

Respetuosamente sometido,

Hon. Ángel Martínez Santiago
Presidente
Comisión de Salud

**TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO
(15 DE NOVIEMBRE DE 2010)**

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

4^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 1551

9 de septiembre de 2010

Presentada por el señor *Martínez Santiago*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCION

Para ordenar a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación exhaustiva y evaluación de los procesos que llevan a cabo las compañías de seguros médicos, desde el proceso de contratación hasta la otorgación del pago final, a fin de recomendar nuevas políticas públicas, según el nuevo plan de salud del Gobierno “Mi Salud”, que permitan lograr mayor coordinación, consistencia en la toma de decisiones, acceso a información por la ciudadanía y reducción de tiempo en la evaluación y adjudicación de los pagos a los grupos médicos primarios.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Es de conocimiento público que diariamente los médicos primarios de Puerto Rico se enfrentan a situaciones de carácter adverso, relacionado al pago de sus servicios prestados. En múltiples ocasiones los pagos son retenidos sin una razón justificada y simplemente no se les paga a tiempo. Esto provoca que estos grupos no puedan cumplir con su misión de proveer servicios a la población médico indigente de Puerto Rico. En meses recientes varias de las regiones de Puerto Rico se han visto afectadas por esta controversia, tanto los pacientes como los médicos. Esta situación ha obligado a la ASES a estar constantemente interviniendo en este proceso, no obstante la situación continúa.

La labor de los grupos médicos primarios por más de quince años ha sido la espina dorsal del sistema. Esto debido a que representan una gran economía para el sistema y funciona como un filtro para evitar la mala utilización de los recursos. A pesar de ser los grupos que más servicios ofrecen siempre han estado sujetos a los requisitos y a la contratación por adhesión de las compañías de seguros.

También, es realidad que existe una fuga de médicos talentosos de nuestra Isla por razones económicas, incluyendo la inestabilidad que produce la falta de pago. Esto continuará teniendo como resultado la escasez y éxodo de médicos, privando a Puerto Rico de beneficiarse de los servicios óptimos y adecuados de salud. Muchos puertorriqueños en la actualidad han optado por ir a los Estados en busca de alternativas que desafortunadamente no encuentran en Puerto Rico o que requieren de un tiempo prolongado para atenderse por los pocos médicos especialistas que ejercen en nuestra Isla.

El Presidente de los Estados Unidos, Barack Obama, en su nuevo plan de salud enfatiza claramente que el ochenta y cinco por ciento (85%) del presupuesto del nuevo plan de salud deberá ser destinado a los servicios médicos directos al paciente. Con la llegada de nuevos fondos dirigidos a la implantación de este plan, es necesario garantizar que se utilicen para atender y asegurar los servicios primarios que se ofrecen a los pacientes.

Es menester y responsabilidad de este Senado que se investiguen las razones por las cuales no se están efectuando los pagos en el periodo de tiempo correspondiente. Así como, el método que se utiliza por las compañías aseguradoras para otorgar el pago final a los médicos primarios, incluyendo el proceso de contratación desde sus inicios hasta el pago final.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, a realizar una
- 2 investigación exhaustiva y evaluación de los procesos que llevan a cabo las compañías de
- 3 seguros médicos, desde el proceso de contratación hasta la otorgación del pago final, a fin de
- 4 recomendar nuevas políticas públicas, según el nuevo plan de salud del Gobierno “Mi Salud”,
- 5 que permitan lograr mayor coordinación, consistencia en la toma de decisiones, acceso a
- 6 información por la ciudadanía y reducción de tiempo en la evaluación y adjudicación de los
- 7 pagos a los grupos médicos primarios.
- 8 Sección 2.- El ámbito de esta investigación será tan amplio como sea necesario para la
- 9 consecución de su fin. Esto es, sin limitarse a, citar testigos, producir documentos y
- 10 comparecencia de las diferentes agencias relacionadas.

- 1 Sección 3.- La Comisión deberá rendir un informe con sus hallazgos, conclusiones y
- 2 recomendaciones dentro de los noventa días (90) siguientes a la fecha de aprobación de esta
- 3 Resolución.
- 4 Sección 4.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.